Nota: este formato no se imprime, debe ser remitido desde el correo electrónico del Secretario Técnico del CIP y/o Responsable del PAA al enlace designado para su Dependencia, **en formato PDF no editable**, con el fin de contribuir con la política de cero papel y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 527 de 1999 los mensajes de datos son admisibles como medios de prueba; no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a los mismos. Así mismo, debe anexarse el formato **FO-GINF-012 Asistencia a Reuniones, Eventos y Capacitaciones** firmado por el Ordenador del Gasto y el Responsable del Plan Anual de Adquisiciones.

ACTA N° 07 DE 2024
COMITÉ INTERNO DE PLANEACIÓN - ORDINARIO

Secretaria de Educación

Fecha: 25 de enero de 2024.
Duración: 2:00 p.m.
Lugar: Secretaría de Educación – Sala de Juntas.

INTEGRANTES:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Luis Guillermo Patiño Aristizabal	Secretario de Educación
Jorge Iván Ríos Rivera	Subsecretario de Prestación del Servicio Educativo
Anderson García Cano	Subsecretario Administrativo y Financiero
Mónica Marcela Giraldo Molina	Subsecretaria de Planeación Educativa

INVITADOS:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Natalia Toro González	Asesora de Despacho
Camilo Franco Agudelo	Asesor de Despacho
Xiomara Margarita Urrea	Profesional Universitaria

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

1. Revisar la lista de necesidades de adquisiciones para ingresar al Plan Anual de Adquisiciones:

1.1 Necesidades a incluir

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

1 Necesidad

Nro Necesidad	Objeto	Modalidad contractual	Tipo de contrato	Valor	Justificación
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

1.2 Necesidades a ajustar

1 Necesidades

Nro. Necesidad	Objeto	MODIFICACIÓN SOLICITADA									Justificación
		Objeto	Causal	Valor	PAC	Info Pptal	Cronograma	Duración	Cód. UNSPSC	Otro	
50824	Prestar el Servicio de transporte escolar para los estudiantes de Instituciones Oficiales residentes en el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.	N/A	N/A	X	X	N/A	X	X	N/A	N/A	A partir del cierre de vigencia 2023, se realizó ajuste presupuestal al componente de Transporte Escolar, lo que implicó la reducción del presupuesto asignado inicialmente, lo que implicó bajar la ejecución proyectada de 156 a 141 días hábiles calendario escolar.

1.3 Necesidades a excluir

Nro. Necesidad	Objeto	Justificación
N/A	N/A	N/A

Como Ordenador(a) de Gasto, certifico que previo a la solicitud de eliminación de esta(s) necesidad(es) del Plan Anual de Adquisiciones, se validó tanto en SAP como en SECOP II, que ésta(s) no tuviese(n) asociado un proceso contractual en curso o en ejecución y que efectivamente se puede(n) eliminar de ambas plataformas, por tanto me hago responsable de dicha eliminación.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Así mismo, nos comprometemos a eliminar el Estudio Previo, el Plan de Supervisióne Interventoría y demás etapas que hayan sido creadas en el Sistema de Seguimiento a la Contratación- SAP para estasnecesidades.

Nota: Las modificaciones requeridas al Plan Anual de Adquisiciones ya se encuentran registradas por la dependencia en el Sistema de Seguimiento a la Contratación SAP, en el cual se puede conocer con mayor detalle los datos de las necesidades a incluir, ajustar y/o excluir.

2. Verificación presupuestal requerida para el Comité de Direccionamiento Estratégico Contractual.

2.1 Las necesidades a incluir y/o ajustar en el Plan Anual de Adquisiciones- PAA se encuentran contempladas y financiadas dentro del POAI de la vigencia: Sí X NO __

El plazo por el que se planean las necesidades se analizó y se plantea su duración para cubrir la totalidad de losbienes o servicios requeridos para la vigencia: SI X NO X

¿Por qué?: EL presupuesto estaba proyectado con un incremento del 11% respecto a la vigencia 2023, para el mes de diciembre del mismo año el IPC era del 9.6, por lo cual el valor de los cupos de cada estudiante y por ende el valor de los contratos cambió.

En caso de no cubrir la totalidad de los bienes o servicios requeridos para la vigencia por falta de recursos, manifestar si cuenta con alguna fuente de recursos (PP y PL, excedentes, transferencias, etc.) para financiar la necesidad más adelante durante la vigencia, y si es así, diligenciar ***Anexo 1 del Acta CIP*** y hacer firmar dicho anexo por el Secretario(a)de Hacienda.

2.2 Con la inclusión y/o ajuste de estas necesidades en el PAA se están desfinanciando otros proyectos de ladependencia: SI ___NO X_____

Si su respuesta es afirmativa para alguna de las necesidades a incluir y/o ajustar, favor indicar:

Nro. Necesidad	Objeto	Proyecto que se desfinancia	Valor en que queda desfinanciado	Motivo por el cual se desfinancia
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

2.3 Con la inclusión y/o ajuste de estas necesidades en el PAA se están cumpliendo:
Obligaciones de Ley a cargo de la dependencia. SI _____NO X____
Proyectos asociados a metas del Plan de Desarrollo. SI _____NO X____

Si en alguna de las necesidades a incluir o ajustar no se cumple ninguna de las anteriores, indique en cuál y ¿Porqué se requiere adelantar con recursos de inversión?

"Realizar una breve descripción"

2.4 Las necesidades que solicitan incluir y/o ajustar en el PAA, cuentan con Estudio de Mercado y/o Costos y/o ya fue solicitado

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

al subcomité de Eficiencia (Comité de Costos) su revisión, previo a la presentación ante el Comité de Direccionamiento Estratégico Contractual. SI_X_NO ____

De ser afirmativa la respuesta anterior, anexar el estudio de mercado.

Nota: Con la aprobación del acta de Comité Interno de Planeación, se entiende que el Ordenador(a) del Gasto certificalos aspectos señalados en el numeral 2.

3. Designación de los miembros del Comité de Estructuración y Evaluación Contractual (CEEC):

3.1 Designación CEEC a incluir.

Nro. Necesidad	Objeto	Comité de Estructuración y Evaluación Contractual (CEEC)		
		Técnico	Logístico	Jurídico
50824	Prestar el Servicio de transporte escolar para los estudiantes de Instituciones Oficiales residentes en el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.	Xiomara Margarita Urrea Jiménez CC 21788390	Suministros	Suministros

3.2 Designación CEEC a ajustar

"Ingresar sólo la información del rol que debe ajustarse"

Nro. Necesidad	Objeto	Comité de Estructuración y Evaluación Contractual (CEEC)		
		Técnico	Logístico	Jurídico
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

4. Designación de supervisores y clasificación de la supervisión

4.1 Supervisores y clasificación de la supervisión a incluir

Nro. Necesidad	Objeto	Clasificación Supervisión	Supervisor (es)
50824	Prestar el Servicio de transporte escolar para los estudiantes de Instituciones Oficiales residentes en el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.	Unipersonal	Principal: Villany María Corrales Betancur, CC 43.799.423 Suplente: Lida Yaleni Velasquez Villada, CC 43206759

4.2 Supervisores y clasificación de la supervisión a ajustar

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

"Ingresar sólo la información de supervisor (es) que debe ajustarse"

Nro. Necesidad/ Contrato	Objeto	Clasificación Supervisión	Supervisor (es)
4600100125 de 2024	Contrato interadministrativo para la gestión del conocimiento, en el área técnica y administrativa de los núcleos, establecimientos Educativos, bibliotecas escolares y de la SED.	Unipersonal	Suplente: Mariana Martínez Gómez CC 1039468211
4600100177 de 2024	Contrato interadministrativo para desarrollar Estrategias en Gestión del conocimiento, que permitan la promoción, acompañamiento y fortalecimiento de las funciones de la SED.	Unipersonal	Suplente: Mariana Martínez Gómez CC 1039468211
4600072982 de 2017	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la gerencia del proyecto Ciudadela Universitaria Occidente en el Municipio de Medellín.	Grupal	Supervisora principal componente jurídico: Claudia Melina Orrego Ríos CC 39177520

5. Solicitudes de modificaciones de los contratos

"Si no hay modificaciones eliminar las dos tablas siguientes y digitar la nota: No Aplica"

TIPO DE MODIFICACIÓN	CANTIDAD (digitar números en formato número)
Adición	1
Ampliación	1
Cesión	
Liquidación	
Reanudación	
Sanción	
Suspensión	
Terminación anticipada	
Otras (especificar cuál)	45

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

CONTRATO	OBJETO	CONCLUSIÓN
4600097721 de 2023	Prestar el servicio de transporte escolar para los estudiantes de instituciones oficiales residentes en el Distrito Especial de Ciencia Tecnología E Innovación de Medellín.	La Secretaría de Educación presta este servicio de transporte a los niños, niñas y jóvenes matriculados en los planteles oficiales de todo el Distrito de Medellín, que lo requieran al vivir lejos de donde estudian. Este servicio es muy importante en toda la ciudad, pero sobre todo en los corregimientos y en la población más vulnerable ya que los estudiantes deben recorrer varios kilómetros para lograr llegar a la institución educativa, en muchas ocasiones y debido a las características topográficas de los corregimientos por lo que los estudiantes deben recorrer varias horas al día para asistir a las aulas y posteriormente regresar a sus viviendas. Durante la ejecución del contrato, el equipo de trabajo realiza constantemente la revisión, validación y ajuste de la prestación del servicio buscando así optimizar el uso del transporte, ajustándolo de acuerdo a la necesidad requerida, eliminando rutas que hoy no están operando debido a que no se llegó a un tope mínimo de estudiantes para la prestación del servicio, o se realizó restructuración de rutas buscando mayor funcionalidad de las mismas, generando así, eficiencias en el recurso destinado inicialmente para su ejecución, que permiten posteriormente, recursos para ampliar el contrato. Lo anterior es viable jurídicamente porque desde los estudios previos 35045 del contrato numeral 2 especificaciones técnicas pagina 10, se estipula que: *"La Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, podrá aumentar o disminuir el número de vehículos. Así mismo, podrá modificar, eliminar o incluir rutas de acuerdo con las necesidades del servicio y las solicitudes de transporte que se deban satisfacer. Es de anotar que esto deberá ser concertado con el contratista, de acuerdo al tipo de ruta a atender y a la disponibilidad de vehículos que tenga disponible al momento de la solicitud."* Es de anotar que el Transporte escolar, como estrategia de Permanencia, es fundamental, para que los estudiantes, puedan acceder al sistema educativo en zonas de difícil acceso y fundamental para el transporte de los estudiantes de los corregimientos del Distrito, teniendo en cuenta que las rutas están establecidas, en territorios, donde no es posible acceder a través del transporte público, por lo que dicha estrategia, se convierte en la única opción para el desplazamiento de lis estudiantes a las aulas. Por lo anterior, se hace necesario realizar una adición de recursos, que permita garantizar la prestación del Servicio de Transporte Escolar hasta que se surta el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa que se pretende lleva a cabo, para garantizar durante el calendario Escolar 2024, el transporte escolar para los más de 10.000 estudiantes beneficiados de las 47 Instituciones Educativas del Distrito, dicho proceso se encuentra en la etapa precontractual a través del Estudio Previo 36933. Así bien y teniendo en cuenta que en la Modificación 2 del Contrato, se realizó la Adición N° 1 por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ML ($6.911.911.692), equivalente al 27.76% del valor inicial del contrato, es factible según lo indica la Ley, realizar una adición que

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

		permita llegar al 50% del valor inicial del Contrato, por lo que se solicita una nueva adición de recursos por valor de CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES, OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS ML ($5.538.088.308), correspondiente al 22.24% restante, permitiendo así la continuidad del servicio de transporte escolar para los estudiantes beneficiados, garantizando el derecho fundamental de los niños al acceso a la educación y a la vida digna, resaltando que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia estipula que "los derechos de los niños, prevalecen sobre los derechos de los demás" y el artículo 67 el cual indica que "Corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo", por lo anterior, la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia. Así mismo, de acuerdo al artículo 7 de la Ley 715 de 2001, *"por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros",* el Distrito tiene la competencia de: *"7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.* *(…) 7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.* *(…) 7.6. Mantener la actual cobertura y propender a su ampliación.* *(…) 7.11. Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones.* *7.12. Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción".* En cumplimiento de estas competencias la Entidad Territorial tiene la obligación de determinar el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa con base en lo dispuesto en la Resolución Ministerial 07797 de 2015, proceso que busca garantizar que previo a iniciar el calendario escolar, se articule la capacidad operativa de las Entidades Territoriales Certificadas, con los requerimientos de plantas de personal docente, de infraestructura física, de estudios de insuficiencia y de *asignación de estrategias*, con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo y asegurar la permanencia de los estudiantes en este. Así lo disponen los artículos 5 y 9 de la Resolución Ministerial 07797 de 2015 que se transcriben a continuación:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

"Artículo 5. Competencias de las Entidades Territoriales Certificadas. Las ETC estarán a cargo de:

3. Garantizar la prestación oportuna del servicio educativo en condiciones de eficiencia, equidad y calidad.
4. Definir estrategias que permitan el acceso, continuidad y la permanencia de los estudiantes en los niveles de educación de preescolar, básica y media en el sistema educativo estatal".

"Artículo 9. Directrices para la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa. Las ETC aplicarán las siguientes directrices en la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa:

4. Generar las estrategias requeridas para evitar la interrupción del proceso educativo y garantizar la prestación del servicio".

En atención a estas directrices la Secretaria de Educación del Distrito de Medellín, específicamente la Subsecretaría de Planeación Educativa – área de Permanencia Educativa, tiene dentro de sus principales objetivos desarrollar estrategias que incrementen el acceso y mantengan la permanencia de los estudiantes del Distrito en las instituciones educativas oficiales, para la cual se desarrollan programas institucionales, como Transporte Escolar, el cual consiste en Apoyo Financiero a través de gestión de recursos, para apoyar la prestación del servicio de transporte escolar para los estudiantes que debido a factores como dificultades económicas de los hogares, grandes distancias entre la sede educativa y el hogar, desmotivación de los estudiantes y existencia de familias que cambian continuamente de residencia en busca de oportunidades laborales; impide que los estudiantes puedan acceder a la educación básica y media, se presenta alta deserción y por lo tanto, influye en el desarrollo socioeconómico del Distrito.

Así bien, las Instituciones donde hoy se presta el servicio de Transporte Escolar, corresponden a las siguientes:

#	*INSTITUCIÓN EDUCATIVA (PRINCIPAL)*	*COMUNA*	*TOTAL COMUNA*
1	INSTITUCION EDUCATIVA LAS NIEVES	3	1.417
2	INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO LUIS VILLA		
3	INSTITUCION EDUCATIVA RODRIGO LARA BONILLA		
4	INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO LUIS HERNANDEZ BETANCUR	4	375
5	INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO LOYOLA PARA LA CIENCIA Y LA INNOVACION	5	511
6	INSTITUCION EDUCATIVA LA ESPERANZA	6	138

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

			7	INSTITUCION EDUCATIVA TOMAS CARRASQUILLA	7	1.568
			8	INSTITUCION EDUCATIVA AURES		
			9	INSTITUCION EDUCATIVA BARRIO SANTA MARGARITA		
			10	INSTITUCION EDUCATIVA CAMILO MORA CARRASQUILLA		
			11	INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ROBLEDO		
			12	INSTITUCION EDUCATIVA MARISCAL ROBLEDO		
			13	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO VALENCIA CANO		
			14	INSTITUCION EDUCATIVA BELLO HORIZONTE - Tutela		
			15	INSTITUCION EDUCATIVA BARRIO OLAYA HERRERA - Tutela		
			16	INSTITUCION EDUCATIVA VALLEJUELOS		
			17	INSTITUCION EDUCATIVA VIDA PARA TODOS	8	155
			18	INSTITUCION EDUCATIVA JUAN DE LA CRUZ POSADA		
			19	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA	12	176
			20	INSTITUCION EDUCATIVA EDUARDO SANTOS	13	696
			21	INSTITUCION EDUCATIVA STELLA VELEZ LONDOÑO		
			22	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA CATALINA DE SIENA	14	121
			23	INSTITUCION EDUCATIVA BENJAMIN HERRERA	15	145
			24	INSTITUCION EDUCATIVA HORACIO MUÑOZ SUESCUN	16	648
			25	INSTITUCION EDUCATIVA ALCALDIA DE MEDELLIN		
			26	INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE		
			27	INSTITUCION EDUCATIVA CAPILLA DEL ROSARIO		
			28	CENTRO EDUCATIVO LA ALDEA	50	451
			29	INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ROGELIO MONTOYA		
			30	CENTRO EDUCATIVO LAS PLAYAS	60	2.403
			31	CENTRO EDUCATIVO PEDREGAL ALTO		
			32	INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO UPEGUI		

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

	OROZCO		
33	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE HORACIO BETANCUR		
34	INSTITUCION EDUCATIVA LOMA HERMOSA		
35	INSTITUCION EDUCATIVA NICANOR RESTREPO SANTAMARIA		
36	INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO CARLOS ALBERTO CALDERON		
37	INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO JUAN J. ESCOBAR		
38	INSTITUCION EDUCATIVA SAN CRISTOBAL		
39	INSTITUCION EDUCATIVA DEBORA ARANGO PEREZ	70	427
40	INSTITUCION EDUCATIVA MARINA ORTH		
41	CENTRO EDUCATIVO EL MANZANILLO		
42	CENTRO EDUCATIVO EL SALADO	80	803
43	INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL J. BETANCUR		
44	INSTITUCION EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO		
45	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE OBRERO		
46	INSTITUCION EDUCATIVA COMPARTIR		
47	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR VICTOR WIEDEMANN		
TOTAL BENEFICIARIOS			***10.034***

En tal sentido, y para dar continuidad a la prestación del Servicio de Transporte Escolar, se deberá realizar una adición de recursos por valor de cinco mil quinientos treinta y ocho millones, ochenta y ocho mil trescientos ocho pesos ml ($5.538.088.308), lo que permitirá la ampliación de mismo por veinticinco (25) días hábiles calendario escolar, entre el nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro y el catorce de 14 de marzo de dos mil veinticuatro 2024, ambas fechas inclusive. Es de anotar que el valor de la adición solicitada esta soportada con el Certificado de disponibilidad presupuestal N°4000116443.

CONTRATO 4600097721 de 2023 - UT DESTINO ESCOLAR		
PRESUPUESTO INICIAL		24.900.000.000
ADICIÓN 1		6.911.911.692
TOTAL PRESUPUESTO		**31.811.911.692**
MES	**N° FACTURA**	**VALOR FACTURA**
abr-23	DE2	$ 3.128.288.972

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

may-23	DE3	$ 4.067.569.329
may-23	DE4	$ 475.656.528
jun-23	DE5	$ 1.078.178.770
jul-23	D6	$ 1.800.000.000
	D7	$ 2.417.366.670
ago-23	D9	$ 4.515.082.369
sep-23	D10	$ 1.000.000.000
	D11	$ 3.515.074.373
oct-23	D12	$ 1.500.000.000
	D13	$ 1.847.022.920
nov-23	D14	$ 846.164.702
	D15	$ 2.486.624.305
PARCIAL EJECUTADO		**$ 28.677.028.938**

Por lo anterior se tiene una ejecución al 31 de diciembre de 2023 de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ML ($28.677.028.938), quedando un saldo disponible para la ejecución hasta el ocho (8) de febrero de 2024, de TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ML ($3.134.882.754), adicionalmente y teniendo en cuenta que se tiene un costo estimado diario del contrato por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES novecientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta y dos PESOS M/L ($233.986.882), se lograría realizar la ampliación N° 3 del contrato, garantizando la prestación del servicio con los recurso de eficiencia financieras más el valor que se pretende adicional tener una ejecución del contrato, que sumado al recurso que se pretende adicional, por valor de CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES, OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS ML ($5.538.088.308), nos permitiría ampliar el contrato hasta el 14 de marzo del 2024.

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

PERIODO	DÍAS HÁBILES CALENDARIO ESCOLAR	VALOR
Entre el 24 y el 31 de enero de 2024	6	$ 1.403.921.292
Entre el 1 y el 8 de Febrero de 2024	6	$ 1.403.921.292
Entre el 9 y el 29 de febrero de 2024	15	$ 3.509.803.230
Entre el 1 y el 14 de marzo de 2024	10	$ 2.339.868.820
Salidas Extracurriculares		**$ 15.456.428**
TOTAL		**8.672.971.062**

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

		Por lo anterior se requiere realizar la Adición N° 02 del contrato por valor de cinco mil quinientos treinta y ocho millones, ochenta y ocho mil trescientos ocho pesos ml ($5.538.088.308) y realizar la Ampliación N°03 por veinticinco (25) días hábiles calendario escolar, entre el nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro y el catorce de 14 de marzo de dos mil veinticuatro 2024, ambas fechas inclusive. Debe manifestarse que esta modificación, en ningún momento, obedece a una falta de planeación por parte de la entidad causas no son imputables a ninguna de las partes por tratarse de hechos generados en virtud de las vicisitudes y necesidades expuestas anteriormente. Ni el ordenador del gasto ni el supervisor conocen de posibles atrasos de los servicios que pueda ameritar la realización de un proceso sancionatorio. De igual manera se verificó que el contratista y su representante legal no se encuentran inmersos en inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes que pudieran representar riesgo para el desarrollo del contrato. La verificación jurídica, técnica y financiera fue analizada y el ordenador del gasto certifica que han sido cumplidos los requisitos legales para la modificación, sin perjuicio de la validación realizada por los apoyos designados por la secretaría de suministros y servicios. **SOLICITUD:** Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Suministros y Servicios, aprobar la siguiente necesidad: ✓ ***ADICIÓN N° 02:*** *por valor de cinco mil quinientos treinta y ocho millones, ochenta y ocho mil trescientos ocho pesos ml ($5.538.088.308).* ✓ ***AMPLIACIÓN N° 03:*** *por veinticinco (25) días hábiles calendario escolar, entre el nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro y el catorce de 14 de marzo de dos mil veinticuatro 2024, ambas fechas inclusive.*
4600100225 DE 2024	Prestar el servicio público educativo para la población de jóvenes en extra-edad y adultos.	En el Distrito de Medellín existe una gran demanda educativa de la población en extra-edad y adultos que por diversas circunstancias no acudieron a la escuela, se retiraron tempranamente del sistema educativo o por la problemática de violencia y desplazamiento no tuvieron la posibilidad de ingresar para terminar sus estudios. En este orden de ideas, la Secretaría de Educación, en cumplimiento de una correcta administración del servicio público educativo, ha implementado planes y proyectos necesarios para la ampliación y el mantenimiento de la cobertura educativa y la mejora continua de la calidad en cada una de las instituciones educativas, de conformidad con la certificación otorgada mediante la Resolución Nacional No. 2823 del 09 de diciembre de 2002, y bajo lo consagrado en los artículos relacionados a continuación:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

"Artículo 50. Definición de educación para adultos. La educación de adultos es aquella que se ofrece a las personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y completar su formación, o validar sus estudios. (…)".

"Artículo 51. Objetivos Específicos. Son objetivos específicos de la educación de adultos: a) Adquirir y actualizar su formación básica y facilitar el acceso a los distintos niveles educativos; b) Erradicar el analfabetismo; c) Actualizar los conocimientos, según el nivel de educación, y d) Desarrollar la capacidad de participación en la vida económica, política, social, cultural y comunitaria".

Decreto 3011 de 1997:

- **"Artículo 1.** La educación de adultos, ya sea formal, no formal o informal hace parte del servicio público educativo".

- "**Artículo 2º. (…)** la educación de adultos es el conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales".

Por lo anterior, esta dependencia requirió celebrar contrato con el CENTRO EMPRESARIAL EDUCATIVO CORPOCEMPED, con el fin de Prestar el servicio educativo a 138 jóvenes en extra-edad y adultos en Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI (III a VI), distribuidos así:

CLEI III	CLEI IV	CLEI V	CLEI VI	Total, Cupos
40	30	58	10	138

No obstante, una vez iniciada la etapa precontractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó una equivocación gramatical con el valor alumno; dicho error se presentó de la siguiente manera:

- ***Valor total alumno mes CIENTO UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/L ($101.312); el valor correcto es: CIEN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($100.034)***
- ***Valor alumno por mes: $93.807; el valor correcto es $92.624***
- ***Honorarios alumno por mes: $ 7.505, el correcto sería: $7.410***

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

		En consecuencia, se requiere aclarar el valor mensual por estudiante en los Estudios Previos 37101. **SOLICITUD:** Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, aprobar la siguiente necesidad: **Otrosí N°1:** aclarar el valor mensual por estudiante en los Estudios Previos, así: • ***Valor total alumno mes CIEN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($100.034)*** • ***Valor alumno por mes: $92.624*** • ***Honorarios alumno por mes: $7.410***
4600100226 DE 2024	Prestar el servicio público educativo para la población de jóvenes en extra-edad y adultos	En el Distrito de Medellín existe una gran demanda educativa de la población en extra-edad y adultos que por diversas circunstancias no acudieron a la escuela, se retiraron tempranamente del sistema educativo o por la problemática de violencia y desplazamiento no tuvieron la posibilidad de ingresar para terminar sus estudios. En este orden de ideas, la Secretaría de Educación, en cumplimiento de una correcta administración del servicio público educativo, ha implementado planes y proyectos necesarios para la ampliación y el mantenimiento de la cobertura educativa y la mejora continua de la calidad en cada una de las instituciones educativas, de conformidad con la certificación otorgada mediante la Resolución Nacional No. 2823 del 09 de diciembre de 2002, y bajo lo consagrado en los artículos relacionados a continuación: **"Artículo 50. Definición de educación para adultos.** La educación de adultos es aquella que se ofrece a las personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y completar su formación, o validar sus estudios. (…)". **"Artículo 51. Objetivos Específicos.** Son objetivos específicos de la educación de adultos: a) Adquirir y actualizar su formación básica y facilitar el acceso a los distintos niveles educativos; b) Erradicar el analfabetismo; c) Actualizar los conocimientos, según el nivel de educación, y d) Desarrollar la capacidad de participación en la vida económica, política, social, cultural y comunitaria". **Decreto 3011 de 1997:** • **"Artículo 1.** La educación de adultos, ya sea formal, no formal o informal hace parte del servicio público educativo".

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

- "**Artículo 2º. (…)** la educación de adultos es el conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales".

Por lo anterior, esta dependencia requirió celebrar contrato con el CINDECOMPUTO S.A.S., con el fin de Prestar el servicio educativo a 206 jóvenes en extra-edad y adultos en Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI (III a VI), distribuidos así:

CLEI III	CLEI IV	CLEI V	CLEI VI	Total, Cupos
40	40	88	38	206

No obstante, una vez iniciada la etapa precontractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó una equivocación gramatical con el valor alumno; dicho error se presentó de la siguiente manera:

- ***Valor total alumno mes CIENTO UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/L ($101.312); el valor correcto es: CIEN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($100.034)***
- ***Valor alumno por mes: $93.807; el valor correcto es $92.624***
- ***Honorarios alumno por mes: $ 7.505, el correcto sería: $7.410***

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

4600100227 DE 2024	Prestar el servicio público educativo para la población de jóvenes en extra-edad y adultos	En el Distrito de Medellín existe una gran demanda educativa de la población en extra-edad y adultos que por diversas circunstancias no acudieron a la escuela, se retiraron tempranamente del sistema educativo o por la problemática de violencia y desplazamiento no tuvieron la posibilidad de ingresar para terminar sus estudios. En este orden de ideas, la Secretaría de Educación, en cumplimiento de una correcta administración del servicio público educativo, ha implementado planes y proyectos necesarios para la ampliación y el mantenimiento de la cobertura educativa y la mejora continua de la calidad en cada una de las instituciones educativas, de conformidad con la certificación otorgada mediante la Resolución Nacional No. 2823 del 09 de diciembre de 2002, y bajo lo consagrado en los artículos relacionados a continuación: **"Artículo 50. Definición de educación para adultos.** La educación de adultos es aquella que se ofrece a las personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y completar su formación, o validar sus estudios. (…)". **"Artículo 51. Objetivos Específicos.** Son objetivos específicos de la educación de adultos: a) Adquirir y actualizar su formación básica y facilitar el acceso a los distintos niveles educativos; b) Erradicar el analfabetismo; c) Actualizar los conocimientos, según el nivel de educación, y d) Desarrollar la capacidad de participación en la vida económica, política, social, cultural y comunitaria". **Decreto 3011 de 1997:** • **"Artículo 1.** La educación de adultos, ya sea formal, no formal o informal hace parte del servicio público educativo". • "**Artículo 2º. (…)** la educación de adultos es el conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales". Por lo anterior, esta dependencia requirió celebrar contrato con el CORPORACIÓN ANDINA PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE - CORFEANDINA, con el fin de Prestar el servicio educativo a 703 jóvenes en extra-edad y adultos en Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI (III a VI), distribuidos así: **CLEI III** \| **CLEI IV** \| **CLEI V** \| **CLEI VI** \| **Total, Cupos** 180 \| 198 \| 264 \| 61 \| 703

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

		No obstante, una vez iniciada la etapa precontractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó una equivocación gramatical con el valor alumno; dicho error se presentó de la siguiente manera: • ***Valor total alumno mes CIENTO UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/L ($101.312); el valor correcto es: CIEN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($100.034)*** • ***Valor alumno por mes: $93.807; el valor correcto es $92.624*** • ***Honorarios alumno por mes: $ 7.505, el correcto sería: $7.410*** En consecuencia, se requiere aclarar el valor mensual por estudiante en los Estudios Previos 37103. **SOLICITUD:** Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, aprobar la siguiente necesidad: **Otrosí N°1:** aclarar el valor mensual por estudiante en los Estudios Previos, así: • ***Valor total alumno mes CIEN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($100.034)*** • ***Valor alumno por mes: $92.624*** • ***Honorarios alumno por mes: $7.410***
4600100229 DE 2024	Prestar el servicio público educativo para la población de jóvenes en extra-edad y adultos.	En el Distrito de Medellín existe una gran demanda educativa de la población en extra-edad y adultos que por diversas circunstancias no acudieron a la escuela, se retiraron tempranamente del sistema educativo o por la problemática de violencia y desplazamiento no tuvieron la posibilidad de ingresar para terminar sus estudios. En este orden de ideas, la Secretaría de Educación, en cumplimiento de una correcta administración del servicio público educativo, ha implementado planes y proyectos necesarios para la ampliación y el mantenimiento de la cobertura educativa y la mejora continua de la calidad en cada una de las instituciones educativas, de conformidad con la certificación otorgada mediante la Resolución Nacional No. 2823 del 09 de diciembre de 2002, y bajo lo consagrado en los artículos relacionados a continuación: **"Artículo 50. Definición de educación para adultos.** La educación de adultos es aquella que se ofrece a las personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y completar su formación, o validar sus estudios. (…)".

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td>
“Artículo 51. Objetivos Específicos. Son objetivos específicos de la educación de adultos: a) Adquirir y actualizar su formación básica y facilitar el acceso a los distintos niveles educativos; b) Erradicar el analfabetismo; c) Actualizar los conocimientos, según el nivel de educación, y d) Desarrollar la capacidad de participación en la vida económica, política, social, cultural y comunitaria”.

Decreto 3011 de 1997:

• “Artículo 1. La educación de adultos, ya sea formal, no formal o informal hace parte del servicio público educativo”.

• “Artículo 2º. (…) la educación de adultos es el conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales”.

Por lo anterior, esta dependencia requirió celebrar contrato con el CORPORACIÓN CENTRO DE DESARROLLO INTEGRADO - CENDI, con el fin de Prestar el servicio educativo a 3327 jóvenes en extra-edad y adultos en Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI (III a VI), distribuidos así:

<table>
<tr><th>CLEI III</th><th>CLEI IV</th><th>CLEI V</th><th>CLEI VI</th><th>Total, Cupos</th></tr>
<tr><td>840</td><td>865</td><td>1243</td><td>379</td><td>3327</td></tr>
</table>

No obstante, una vez iniciada la etapa precontractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó una equivocación gramatical con el valor alumno; dicho error se presentó de la siguiente manera:

• Valor total alumno mes CIENTO UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/L ($101.312); el valor correcto es: CIEN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($100.034)

• Valor alumno por mes: $93.807; el valor correcto es $92.624

• Honorarios alumno por mes: $ 7.505, el correcto sería: $7.410
</td>
</tr>
<tr>
<td>4600100232 DE 2024</td>
<td>Prestar el servicio público educativo</td>
<td>En el Distrito de Medellín existe una gran demanda educativa de la población en extra-edad y adultos que por diversas circunstancias no acudieron a la escuela, se retiraron tempranamente del sistema educativo o por la problemática de violencia y desplazamiento no tuvieron la posibilidad de ingresar para terminar sus estudios.</td>
</tr>
</table>

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

	para la población de jóvenes en extra-edad y adultos	En este orden de ideas, la Secretaría de Educación, en cumplimiento de una correcta administración del servicio público educativo, ha implementado planes y proyectos necesarios para la ampliación y el mantenimiento de la cobertura educativa y la mejora continua de la calidad en cada una de las instituciones educativas, de conformidad con la certificación otorgada mediante la Resolución Nacional No. 2823 del 09 de diciembre de 2002, y bajo lo consagrado en los artículos relacionados a continuación: **"Artículo 50. Definición de educación para adultos.** La educación de adultos es aquella que se ofrece a las personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y completar su formación, o validar sus estudios. (…)". **"Artículo 51. Objetivos Específicos.** Son objetivos específicos de la educación de adultos: a) Adquirir y actualizar su formación básica y facilitar el acceso a los distintos niveles educativos; b) Erradicar el analfabetismo; c) Actualizar los conocimientos, según el nivel de educación, y d) Desarrollar la capacidad de participación en la vida económica, política, social, cultural y comunitaria". **Decreto 3011 de 1997:** • **"Artículo 1.** La educación de adultos, ya sea formal, no formal o informal hace parte del servicio público educativo". • "**Artículo 2º. (…)** la educación de adultos es el conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales". Por lo anterior, esta dependencia requirió celebrar contrato con el CORPORACIÓN EDUCACIÓN SIN FRONTERAS, con el fin de Prestar el servicio educativo a 772 jóvenes en extra-edad y adultos en Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI (III a VI), distribuidos así: **CLEI III** \| **CLEI IV** \| **CLEI V** \| **CLEI VI** \| **Total, Cupos** 233 \| 212 \| 267 \| 60 \| 772 No obstante, una vez iniciada la etapa precontractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó una equivocación gramatical con el valor alumno; dicho error se presentó de

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

		la siguiente manera: • ***Valor total alumno mes CIENTO UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/L ($101.312); el valor correcto es: CIEN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($100.034)*** • ***Valor alumno por mes: $93.807; el valor correcto es $92.624*** • ***Honorarios alumno por mes: $ 7.505, el correcto sería: $7.410***
4600100233 DE 2024	Prestar el servicio público educativo para la población de jóvenes en extra-edad y adultos	En el Distrito de Medellín existe una gran demanda educativa de la población en extra-edad y adultos que por diversas circunstancias no acudieron a la escuela, se retiraron tempranamente del sistema educativo o por la problemática de violencia y desplazamiento no tuvieron la posibilidad de ingresar para terminar sus estudios. En este orden de ideas, la Secretaría de Educación, en cumplimiento de una correcta administración del servicio público educativo, ha implementado planes y proyectos necesarios para la ampliación y el mantenimiento de la cobertura educativa y la mejora continua de la calidad en cada una de las instituciones educativas, de conformidad con la certificación otorgada mediante la Resolución Nacional No. 2823 del 09 de diciembre de 2002, y bajo lo consagrado en los artículos relacionados a continuación: **"Artículo 50. Definición de educación para adultos.** La educación de adultos es aquella que se ofrece a las personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y completar su formación, o validar sus estudios. (…)". **"Artículo 51. Objetivos Específicos.** Son objetivos específicos de la educación de adultos: a) Adquirir y actualizar su formación básica y facilitar el acceso a los distintos niveles educativos; b) Erradicar el analfabetismo; c) Actualizar los conocimientos, según el nivel de educación, y d) Desarrollar la capacidad de participación en la vida económica, política, social, cultural y comunitaria". **Decreto 3011 de 1997:** • **"Artículo 1.** La educación de adultos, ya sea formal, no formal o informal hace parte del servicio público educativo". • "**Artículo 2º. (…)** la educación de adultos es el conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales". Por lo anterior, esta dependencia requirió celebrar contrato con el CORPORACIÓN

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td>EDUCATIVA DE DESARROLLO COLOMBIANO - CEDECO, con el fin de Prestar el servicio educativo a 1690 jóvenes en extra-edad y adultos en Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI (III a VI), distribuidos así:

<table>
<tr><th>CLEI III</th><th>CLEI IV</th><th>CLEI V</th><th>CLEI VI</th><th>Total, Cupos</th></tr>
<tr><td>450</td><td>467</td><td>573</td><td>200</td><td>1690</td></tr>
</table>

No obstante, una vez iniciada la etapa precontractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó una equivocación gramatical con el valor alumno; dicho error se presentó de la siguiente manera:

• Valor total alumno mes CIENTO UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/L ($101.312); el valor correcto es: CIEN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($100.034)

• Valor alumno por mes: $93.807; el valor correcto es $92.624

Honorarios alumno por mes: $ 7.505, el correcto sería: $7.410</td>
</tr>
<tr>
<td>4600100234 DE 2024</td>
<td>Prestar el servicio público educativo para la población de jóvenes en extra-edad y adultos</td>
<td>En el Distrito de Medellín existe una gran demanda educativa de la población en extra-edad y adultos que por diversas circunstancias no acudieron a la escuela, se retiraron tempranamente del sistema educativo o por la problemática de violencia y desplazamiento no tuvieron la posibilidad de ingresar para terminar sus estudios.

En este orden de ideas, la Secretaría de Educación, en cumplimiento de una correcta administración del servicio público educativo, ha implementado planes y proyectos necesarios para la ampliación y el mantenimiento de la cobertura educativa y la mejora continua de la calidad en cada una de las instituciones educativas, de conformidad con la certificación otorgada mediante la Resolución Nacional No. 2823 del 09 de diciembre de 2002, y bajo lo consagrado en los artículos relacionados a continuación:

“Artículo 50. Definición de educación para adultos. La educación de adultos es aquella que se ofrece a las personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y completar su formación, o validar sus estudios. (…)”.

“Artículo 51. Objetivos Específicos. Son objetivos específicos de la educación de adultos: a) Adquirir y actualizar su formación básica y facilitar el acceso a los distintos niveles educativos; b) Erradicar el analfabetismo; c) Actualizar los conocimientos, según el nivel de educación, y d) Desarrollar la capacidad de participación en la vida económica, política, social, cultural y comunitaria”.

Decreto 3011 de 1997:</td>
</tr>
</table>

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

		• **"Artículo 1.** La educación de adultos, ya sea formal, no formal o informal hace parte del servicio público educativo". • "**Artículo 2º. (…)** la educación de adultos es el conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales". Por lo anterior, esta dependencia requirió celebrar contrato con el COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO - COOMULSAP, con el fin de Prestar el servicio educativo a 1256 jóvenes en extra-edad y adultos en Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI (III a VI), distribuidos así: **CLEI III** \| **CLEI IV** \| **CLEI V** \| **CLEI VI** \| **Total, Cupos** 330 \| 325 \| 573 \| 28 \| 1256 No obstante, una vez iniciada la etapa precontractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó una equivocación gramatical con el valor alumno; dicho error se presentó de la siguiente manera: • ***Valor total alumno mes CIENTO UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/L ($101.312); el valor correcto es: CIEN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($100.034)*** • ***Valor alumno por mes: $93.807; el valor correcto es $92.624*** ***Honorarios alumno por mes: $ 7.505, el correcto sería: $7.410***
4600100235 DE 2024	Prestar el servicio público educativo para la población de jóvenes en extra-edad y adultos	En el Distrito de Medellín existe una gran demanda educativa de la población en extra-edad y adultos que por diversas circunstancias no acudieron a la escuela, se retiraron tempranamente del sistema educativo o por la problemática de violencia y desplazamiento no tuvieron la posibilidad de ingresar para terminar sus estudios. En este orden de ideas, la Secretaría de Educación, en cumplimiento de una correcta administración del servicio público educativo, ha implementado planes y proyectos necesarios para la ampliación y el mantenimiento de la cobertura educativa y la mejora continua de la calidad en cada una de las instituciones educativas, de conformidad con la certificación otorgada mediante la Resolución Nacional No. 2823 del 09 de diciembre de 2002, y bajo lo consagrado en los artículos relacionados a continuación: **"Artículo 50. Definición de educación para adultos.** La educación de adultos es aquella

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

		que se ofrece a las personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y completar su formación, o validar sus estudios. (…)". **"Artículo 51. Objetivos Específicos.** Son objetivos específicos de la educación de adultos: a) Adquirir y actualizar su formación básica y facilitar el acceso a los distintos niveles educativos; b) Erradicar el analfabetismo; c) Actualizar los conocimientos, según el nivel de educación, y d) Desarrollar la capacidad de participación en la vida económica, política, social, cultural y comunitaria". **Decreto 3011 de 1997:** • **"Artículo 1.** La educación de adultos, ya sea formal, no formal o informal hace parte del servicio público educativo". • "**Artículo 2º. (…)** la educación de adultos es el conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales". Por lo anterior, esta dependencia requirió celebrar contrato con el CORPORACIÓN ORGANIZACIÓN EL MINUTO DE DIOS - OMD, con el fin de Prestar el servicio educativo a 307 jóvenes en extra-edad y adultos en Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI (III a VI), distribuidos así: **CLEI III** \| **CLEI IV** \| **CLEI V** \| **CLEI VI** \| **Total, Cupos** 90 \| 89 \| 94 \| 34 \| 307 No obstante, una vez iniciada la etapa precontractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó una equivocación gramatical con el valor alumno; dicho error se presentó de la siguiente manera: • ***Valor total alumno mes CIENTO UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/L ($101.312); el valor correcto es: CIEN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($100.034)*** • ***Valor alumno por mes: $93.807; el valor correcto es $92.624*** ***Honorarios alumno por mes: $ 7.505, el correcto sería: $7.410***
4600100236 DE 2024	Prestar el	En el Distrito de Medellín existe una gran demanda educativa de la población en extra-

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

	servicio público educativo para la población de jóvenes en extra-edad y adultos	edad y adultos que por diversas circunstancias no acudieron a la escuela, se retiraron tempranamente del sistema educativo o por la problemática de violencia y desplazamiento no tuvieron la posibilidad de ingresar para terminar sus estudios. En este orden de ideas, la Secretaría de Educación, en cumplimiento de una correcta administración del servicio público educativo, ha implementado planes y proyectos necesarios para la ampliación y el mantenimiento de la cobertura educativa y la mejora continua de la calidad en cada una de las instituciones educativas, de conformidad con la certificación otorgada mediante la Resolución Nacional No. 2823 del 09 de diciembre de 2002, y bajo lo consagrado en los artículos relacionados a continuación: **"Artículo 50. Definición de educación para adultos.** La educación de adultos es aquella que se ofrece a las personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y completar su formación, o validar sus estudios. (…)". **"Artículo 51. Objetivos Específicos.** Son objetivos específicos de la educación de adultos: a) Adquirir y actualizar su formación básica y facilitar el acceso a los distintos niveles educativos; b) Erradicar el analfabetismo; c) Actualizar los conocimientos, según el nivel de educación, y d) Desarrollar la capacidad de participación en la vida económica, política, social, cultural y comunitaria". **Decreto 3011 de 1997:** • **"Artículo 1.** La educación de adultos, ya sea formal, no formal o informal hace parte del servicio público educativo". • "**Artículo 2º. (…)** la educación de adultos es el conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales". Por lo anterior, esta dependencia requirió celebrar contrato con el CORPORACIÓN ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN, con el fin de Prestar el servicio educativo a 1289 jóvenes en extra-edad y adultos en Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI (III a VI), distribuidos así: **CLEI II** \| **CLEI III** \| **CLEI IV** \| **CLEI V** \| **CLEI VI** \| **Total, Cupos** 60 \| 344 \| 344 \| 409 \| 132 \| 1289 No obstante, una vez iniciada la etapa precontractual del presente contrato, por error

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

		involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó una equivocación gramatical con el valor alumno; dicho error se presentó de la siguiente manera: • ***Valor total alumno mes CIENTO UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/L ($101.312); el valor correcto es: CIEN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($100.034)*** • ***Valor alumno por mes: $93.807; el valor correcto es $92.624*** ***Honorarios alumno por mes: $ 7.505, el correcto sería: $7.410***
4600100238 DE 2024	Prestar el servicio público educativo para la población de jóvenes en extra-edad y adultos	En el Distrito de Medellín existe una gran demanda educativa de la población en extra-edad y adultos que por diversas circunstancias no acudieron a la escuela, se retiraron tempranamente del sistema educativo o por la problemática de violencia y desplazamiento no tuvieron la posibilidad de ingresar para terminar sus estudios. En este orden de ideas, la Secretaría de Educación, en cumplimiento de una correcta administración del servicio público educativo, ha implementado planes y proyectos necesarios para la ampliación y el mantenimiento de la cobertura educativa y la mejora continua de la calidad en cada una de las instituciones educativas, de conformidad con la certificación otorgada mediante la Resolución Nacional No. 2823 del 09 de diciembre de 2002, y bajo lo consagrado en los artículos relacionados a continuación: **"Artículo 50. Definición de educación para adultos.** La educación de adultos es aquella que se ofrece a las personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y completar su formación, o validar sus estudios. (…)". **"Artículo 51. Objetivos Específicos.** Son objetivos específicos de la educación de adultos: a) Adquirir y actualizar su formación básica y facilitar el acceso a los distintos niveles educativos; b) Erradicar el analfabetismo; c) Actualizar los conocimientos, según el nivel de educación, y d) Desarrollar la capacidad de participación en la vida económica, política, social, cultural y comunitaria". **Decreto 3011 de 1997:** • **"Artículo 1.** La educación de adultos, ya sea formal, no formal o informal hace parte del servicio público educativo". • "**Artículo 2º. (…)** la educación de adultos es el conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales".

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

		Por lo anterior, esta dependencia requirió celebrar contrato con el CORPORACIÓN LATINA, con el fin de Prestar el servicio educativo a 1271 jóvenes en extra-edad y adultos en Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI (III a VI), distribuidos así: **CLEI III** \| **CLEI IV** \| **CLEI V** \| **CLEI VI** \| **Total, Cupos** 330 \| 325 \| 498 \| 118 \| 1271 No obstante, una vez iniciada la etapa precontractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó una equivocación gramatical con el valor alumno; dicho error se presentó de la siguiente manera: • ***Valor total alumno mes CIENTO UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/L ($101.312); el valor correcto es: CIEN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($100.034)*** • ***Valor alumno por mes: $93.807; el valor correcto es $92.624*** ***Honorarios alumno por mes: $ 7.505, el correcto sería: $7.410***
4600100239 DE 2024	Prestar el servicio público educativo para la población de jóvenes en extra-edad y adultos	En el Distrito de Medellín existe una gran demanda educativa de la población en extra-edad y adultos que por diversas circunstancias no acudieron a la escuela, se retiraron tempranamente del sistema educativo o por la problemática de violencia y desplazamiento no tuvieron la posibilidad de ingresar para terminar sus estudios. En este orden de ideas, la Secretaría de Educación, en cumplimiento de una correcta administración del servicio público educativo, ha implementado planes y proyectos necesarios para la ampliación y el mantenimiento de la cobertura educativa y la mejora continua de la calidad en cada una de las instituciones educativas, de conformidad con la certificación otorgada mediante la Resolución Nacional No. 2823 del 09 de diciembre de 2002, y bajo lo consagrado en los artículos relacionados a continuación: **"Artículo 50. Definición de educación para adultos.** La educación de adultos es aquella que se ofrece a las personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y completar su formación, o validar sus estudios. (…)". **"Artículo 51. Objetivos Específicos.** Son objetivos específicos de la educación de adultos: a) Adquirir y actualizar su formación básica y facilitar el acceso a los distintos niveles educativos; b) Erradicar el analfabetismo; c) Actualizar los conocimientos, según el nivel de educación, y d) Desarrollar la capacidad de participación en la vida económica, política, social, cultural y comunitaria". **Decreto 3011 de 1997:**

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

		• **"Artículo 1.** La educación de adultos, ya sea formal, no formal o informal hace parte del servicio público educativo". • "**Artículo 2º. (…)** la educación de adultos es el conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales". Por lo anterior, esta dependencia requirió celebrar contrato con el CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL - COMPUSOCIAL, con el fin de Prestar el servicio educativo a 502 jóvenes en extra-edad y adultos en Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI (III a VI), distribuidos así: **CLEI III** \| **CLEI IV** \| **CLEI V** \| **CLEI VI** \| **Total, Cupos** 120 \| 121 \| 218 \| 43 \| 502 No obstante, una vez iniciada la etapa precontractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó una equivocación gramatical con el valor alumno; dicho error se presentó de la siguiente manera: • ***Valor total alumno mes CIENTO UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/L ($101.312); el valor correcto es: CIEN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($100.034)*** • ***Valor alumno por mes: $93.807; el valor correcto es $92.624*** • ***Honorarios alumno por mes: $ 7.505, el correcto sería: $7.410***
4600100240 DE 2024	Prestar el servicio público educativo para la población de jóvenes en extra-edad y adultos	En el Distrito de Medellín existe una gran demanda educativa de la población en extra-edad y adultos que por diversas circunstancias no acudieron a la escuela, se retiraron tempranamente del sistema educativo o por la problemática de violencia y desplazamiento no tuvieron la posibilidad de ingresar para terminar sus estudios. En este orden de ideas, la Secretaría de Educación, en cumplimiento de una correcta administración del servicio público educativo, ha implementado planes y proyectos necesarios para la ampliación y el mantenimiento de la cobertura educativa y la mejora continua de la calidad en cada una de las instituciones educativas, de conformidad con la certificación otorgada mediante la Resolución Nacional No. 2823 del 09 de diciembre de 2002, y bajo lo consagrado en los artículos relacionados a continuación:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

"Artículo 50. Definición de educación para adultos. La educación de adultos es aquella que se ofrece a las personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y completar su formación, o validar sus estudios. (…)".

"Artículo 51. Objetivos Específicos. Son objetivos específicos de la educación de adultos: a) Adquirir y actualizar su formación básica y facilitar el acceso a los distintos niveles educativos; b) Erradicar el analfabetismo; c) Actualizar los conocimientos, según el nivel de educación, y d) Desarrollar la capacidad de participación en la vida económica, política, social, cultural y comunitaria".

Decreto 3011 de 1997:

- **"Artículo 1.** La educación de adultos, ya sea formal, no formal o informal hace parte del servicio público educativo".

- "**Artículo 2º. (…)** la educación de adultos es el conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales".

Por lo anterior, esta dependencia requirió celebrar contrato con el CORPORACIÓN PEDAGÓGICA, con el fin de Prestar el servicio educativo a 139 jóvenes en extra-edad y adultos en Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI (III a VI), distribuidos así:

CLEI III	CLEI IV	CLEI V	CLEI VI	Total, Cupos
30	31	62	16	139

No obstante, una vez iniciada la etapa precontractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó una equivocación gramatical con el valor alumno; dicho error se presentó de la siguiente manera:

- ***Valor total alumno mes CIENTO UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/L ($101.312); el valor correcto es: CIEN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($100.034)***
- ***Valor alumno por mes: $93.807; el valor correcto es $92.624***
- ***Honorarios alumno por mes: $ 7.505, el correcto sería: $7.410***

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

		En consecuencia, se requiere aclarar el valor mensual por estudiante en los Estudios Previos 37112. **SOLICITUD:** Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, aprobar la siguiente necesidad: **Otrosí N°1:** aclarar el valor mensual por estudiante en los Estudios Previos, así: • ***Valor total alumno mes CIEN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($100.034)*** • ***Valor alumno por mes: $92.624*** • ***Honorarios alumno por mes: $7.410***
4600100241 DE 2024	Prestar el servicio público educativo para la población de jóvenes en extra-edad y adultos	En el Distrito de Medellín existe una gran demanda educativa de la población en extra-edad y adultos que por diversas circunstancias no acudieron a la escuela, se retiraron tempranamente del sistema educativo o por la problemática de violencia y desplazamiento no tuvieron la posibilidad de ingresar para terminar sus estudios. En este orden de ideas, la Secretaría de Educación, en cumplimiento de una correcta administración del servicio público educativo, ha implementado planes y proyectos necesarios para la ampliación y el mantenimiento de la cobertura educativa y la mejora continua de la calidad en cada una de las instituciones educativas, de conformidad con la certificación otorgada mediante la Resolución Nacional No. 2823 del 09 de diciembre de 2002, y bajo lo consagrado en los artículos relacionados a continuación: **"Artículo 50. Definición de educación para adultos.** La educación de adultos es aquella que se ofrece a las personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y completar su formación, o validar sus estudios. (…)". **"Artículo 51. Objetivos Específicos.** Son objetivos específicos de la educación de adultos: a) Adquirir y actualizar su formación básica y facilitar el acceso a los distintos niveles educativos; b) Erradicar el analfabetismo; c) Actualizar los conocimientos, según el nivel de educación, y d) Desarrollar la capacidad de participación en la vida económica, política, social, cultural y comunitaria". **Decreto 3011 de 1997:** • **"Artículo 1.** La educación de adultos, ya sea formal, no formal o informal hace parte del servicio público educativo".

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td>

“Artículo 2º. (…) la educación de adultos es el conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales”.

Por lo anterior, esta dependencia requirió celebrar contrato con el FUNDACIÓN ALDEA CELESTE, con el fin de Prestar el servicio educativo a 224 jóvenes en extra-edad y adultos en Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI (III a VI), distribuidos así:
<table>
<tr><th>CLEI III</th><th>CLEI IV</th><th>CLEI V</th><th>CLEI VI</th><th>Total, Cupos</th></tr>
<tr><td>60</td><td>48</td><td>98</td><td>18</td><td>224</td></tr>
</table>
No obstante, una vez iniciada la etapa precontractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó una equivocación gramatical con el valor alumno; dicho error se presentó de la siguiente manera:

Valor total alumno mes CIENTO UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/L ($101.312); el valor correcto es: CIEN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($100.034)
Valor alumno por mes: $93.807; el valor correcto es $92.624
Honorarios alumno por mes: $ 7.505, el correcto sería: $7.410

</td>
</tr>
<tr>
<td>4600100242 DE 2024</td>
<td>Prestar el servicio público educativo para la población de jóvenes en extra-edad y adultos</td>
<td>En el Distrito de Medellín existe una gran demanda educativa de la población en extra-edad y adultos que por diversas circunstancias no acudieron a la escuela, se retiraron tempranamente del sistema educativo o por la problemática de violencia y desplazamiento no tuvieron la posibilidad de ingresar para terminar sus estudios.

En este orden de ideas, la Secretaría de Educación, en cumplimiento de una correcta administración del servicio público educativo, ha implementado planes y proyectos necesarios para la ampliación y el mantenimiento de la cobertura educativa y la mejora continua de la calidad en cada una de las instituciones educativas, de conformidad con la certificación otorgada mediante la Resolución Nacional No. 2823 del 09 de diciembre de 2002, y bajo lo consagrado en los artículos relacionados a continuación:

“Artículo 50. Definición de educación para adultos. La educación de adultos es aquella que se ofrece a las personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y completar su formación, o validar sus estudios. (…)”.</td>
</tr>
</table>

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

"Artículo 51. Objetivos Específicos. Son objetivos específicos de la educación de adultos: a) Adquirir y actualizar su formación básica y facilitar el acceso a los distintos niveles educativos; b) Erradicar el analfabetismo; c) Actualizar los conocimientos, según el nivel de educación, y d) Desarrollar la capacidad de participación en la vida económica, política, social, cultural y comunitaria".

Decreto 3011 de 1997:

- **"Artículo 1.** La educación de adultos, ya sea formal, no formal o informal hace parte del servicio público educativo".

- "**Artículo 2º. (…)** la educación de adultos es el conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales".

Por lo anterior, esta dependencia requirió celebrar contrato con el FUNDACIÓN GENTE UNIDA, con el fin de Prestar el servicio educativo a 260 jóvenes en extra-edad y adultos en Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI (III a VI), distribuidos así:

CLEI III	CLEI IV	CLEI V	CLEI VI	Total, Cupos
60	55	109	36	260

No obstante, una vez iniciada la etapa precontractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó una equivocación gramatical con el valor alumno; dicho error se presentó de la siguiente manera:

- ***Valor total alumno mes CIENTO UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/L ($101.312); el valor correcto es: CIEN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($100.034)***
- ***Valor alumno por mes: $93.807; el valor correcto es $92.624***
- ***Honorarios alumno por mes: $ 7.505, el correcto sería: $7.410***

En consecuencia, se requiere aclarar el valor mensual por estudiante en los Estudios Previos 37115.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

		SOLICITUD: Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, aprobar la siguiente necesidad: **Otrosí N°1:** aclarar el valor mensual por estudiante en los Estudios Previos, así: • ***Valor total alumno mes CIEN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($100.034)*** • ***Valor alumno por mes: $92.624*** • ***Honorarios alumno por mes: $7.410***
4600100215 DE 2024	Prestar el servicio público educativo para la población en edad escolar	La Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, presta el servicio de cobertura educativa bajo la modalidad Banco de oferentes, la cual es una herramienta que le facilita a las Entidades Territoriales Certificadas en educación (ETC) realizar las actividades relacionadas con la invitación, evaluación y habilitación de los posibles aspirantes a celebrar contratos bajo la modalidad de Prestación del Servicio Publico Educativo, en los niveles de preescolar, básica y media, reglamentado en la Sección 3 del capítulo 3, Titulo 1, Parte 3,Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación. Este banco contiene el listado de establecimientos educativos no oficiales de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio educativo, motivo por el cual solamente cuando dentro de la jurisdicción existan condiciones de insuficiencia o limitaciones, la ETC pueden acudir al banco de oferentes para seleccionar el establecimiento educativo para suscribir este tipo de contratos. Para tal efecto, mediante Resolución No. 2021501891306 del 30 de diciembre de 2021 se conformó la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes, con una vigencia de 3 años para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media con las personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales que cumplieron con los requisitos habilitantes establecidos por la entidad en la invitación pública. El día 29 de diciembre de 2023 se emitió la resolución 202350108021 "*Por medio de la cual se actualiza la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media vigencia 2022-2024"* Por lo anterior, la Secretaría de Educación requirió celebrar contrato con CORPORACIÓN CREANDO FUTURO, con el fin de brindar el servicio educativo a 1

estudiantes en edad escolar, con la distribución por nivel que se presenta a continuaci

Transición	Básica Primara	Básica Secundaria	Media Académica	Total, Cupos
30	156	0	0	186

No obstante, una vez iniciada la etapa precontractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó un error gramatical en la minuta 4600100215 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico, es decir, se tomaron las obligaciones de otra modalidad de contratación quedando establecido lo siguiente:

SÉPTIMA: OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a:

De Orden Técnico:

2. Prestar el servicio educativo conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 3011 de 1997 y las demás normas que le sean aplicables para el cumplimiento del objeto contractual; para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios, los Proyectos Educativos Obligatorios y el Sistema de Evaluación Institucional.

7. EL CONTRATISTA deberá presentar en el primer mes de ejecución del contrato un plan de preparación para la presentación de las pruebas SABER de los CLEI correspondientes en la vigencia 2024, así mismo deberá presentar antes de finalizar el primer semestre del año un informe que dé cuenta del análisis de los resultados del proceso de preparación para la presentación de las pruebas, y con éste un plan de intervención inmediata que consiste en la formulación de estrategias para el refuerzo de conocimientos. Deberá realizar las pruebas y simulacros que programe para la vigencia 2024 el Ministerio de Educación Nacional y presentar un informe a la interventoría y/o supervisión, que dé cuenta del proceso realizado a lo largo de la ejecución del contrato. En caso de que el ICFES no programe presentación de pruebas en algún CLEI, la entidad deberá garantizar de igual forma la preparación de los estudiantes y presentación del Plan de Intervención Inmediata de refuerzo de conocimientos. Para las instituciones que prestan el servicio educativo en CLEI VI deberán acreditar la inscripción de los estudiantes para la presentación de las pruebas ante el ICFES.

Igualmente, se presentó una equivocación con el valor alumno desde la elaboración

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

del Estudio Previo 37127, a saber:

- ***Valor total alumno mes DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/L ($209.430); el correcto sería DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789)***
- ***Valor alumno por mes: $193.917; el correcto sería $191.471***
- ***Honorarios alumno por mes: $15.513; el correcto sería $15.318***

En consecuencia, se requiere modificar la minuta 4600100215 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico, y aclarar el valor mensual por estudiante indicado en los Estudios Previos 37127.

SOLICITUD:
Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, aprobar la siguiente necesidad:

Otrosí N°1: modificar la minuta 4600100215 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico así:

SÉPTIMA: OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a:

De Orden Técnico:

2. *Prestar el servicio educativo conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y las demás normas que le sean aplicables para el cumplimiento del objeto contractual; para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios, los Proyectos Educativos Obligatorios y el Sistema de Evaluación Institucional*

7. *EL CONTRATISTA deberá presentar en el primer mes de ejecución del contrato un plan de preparación para la presentación de las pruebas SABER 3°, 5°, 9° y 11° definidas por el ICFES en la vigencia 2024, así mismo deberá presentar antes de finalizar el primer semestre del año un informe que dé cuenta del análisis de los resultados del proceso de preparación para la presentación de las pruebas, y con éste un plan de intervención inmediata que consiste en la formulación de estrategias para el refuerzo de conocimientos. Así mismo deberá realizar las pruebas y simulacros que programe para la vigencia 2024 el Ministerio de Educación Nacional y presentar un informe a la interventoría y/o supervisión del contrato, que dé cuenta del proceso realizado a lo largo de la ejecución del contrato. En caso de que el ICFES no programe presentación de pruebas en alguno de los grados, la entidad deberá garantizar de igual forma la preparación de los estudiantes y presentación del Plan de Intervención Inmediata de refuerzo de conocimientos. Para las instituciones que prestan el servicio educativo en grado 11 deberán acreditar la inscripción de los estudiantes*

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

		para la presentación de las pruebas ante el ICFES. Igualmente, se requiere aclarar el valor mensual por estudiante en los Estudios Previos 37127, de la siguiente manera: ***Valor total alumno mes DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789)*** ***Valor alumno por mes: $191.471*** ***Honorarios alumno por mes: $15.318***
4600100217 DE 2024	Prestar el servicio público educativo para la población en edad escolar	La Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, presta el servicio de cobertura educativa bajo la modalidad Banco de oferentes, la cual es una herramienta que le facilita a las Entidades Territoriales Certificadas en educación (ETC) realizar las actividades relacionadas con la invitación, evaluación y habilitación de los posibles aspirantes a celebrar contratos bajo la modalidad de Prestación del Servicio Publico Educativo, en los niveles de preescolar, básica y media, reglamentado en la Sección 3 del capítulo 3, Titulo 1, Parte 3,Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación. Este banco contiene el listado de establecimientos educativos no oficiales de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio educativo, motivo por el cual solamente cuando dentro de la jurisdicción existan condiciones de insuficiencia o limitaciones, la ETC pueden acudir al banco de oferentes para seleccionar el establecimiento educativo para suscribir este tipo de contratos. Para tal efecto, mediante Resolución No. 2021501891306 del 30 de diciembre de 2021 se conformó la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes, con una vigencia de 3 años para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media con las personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales que cumplieron con los requisitos habilitantes establecidos por la entidad en la invitación pública. El día 29 de diciembre de 2023 se emitió la resolución 202350108021 "*Por medio de la cual se actualiza la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media vigencia 2022-2024"* Por lo anterior, la Secretaría de Educación requirió celebrar contrato con las HERMAN MISIONERAS DE LA COMUNIDAD CRISTIANA, con el fin de brindar el servicio educativ 87 estudiantes en edad escolar, con la distribución por nivel que se presenta continuación:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Transición	Básica Primara	Básica Secundaria	Media Académica	Total, Cupos
30	57	0	0	87

No obstante, una vez iniciada la etapa precontractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó un error gramatical en la minuta 4600100217 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico, es decir, se tomaron las obligaciones de otra modalidad de contratación quedando establecido lo siguiente:

SÉPTIMA: OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a:

De Orden Técnico:

2. Prestar el servicio educativo conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 3011 de 1997 y las demás normas que le sean aplicables para el cumplimiento del objeto contractual; para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios, los Proyectos Educativos Obligatorios y el Sistema de Evaluación Institucional.

7. EL CONTRATISTA deberá presentar en el primer mes de ejecución del contrato un plan de preparación para la presentación de las pruebas SABER de los CLEI correspondientes en la vigencia 2024, así mismo deberá presentar antes de finalizar el primer semestre del año un informe que dé cuenta del análisis de los resultados del proceso de preparación para la presentación de las pruebas, y con éste un plan de intervención inmediata que consiste en la formulación de estrategias para el refuerzo de conocimientos. Deberá realizar las pruebas y simulacros que programe para la vigencia 2024 el Ministerio de Educación Nacional y presentar un informe a la interventoría y/o supervisión, que dé cuenta del proceso realizado a lo largo de la ejecución del contrato. En caso de que el ICFES no programe presentación de pruebas en algún CLEI, la entidad deberá garantizar de igual forma la preparación de los estudiantes y presentación del Plan de Intervención Inmediata de refuerzo de conocimientos. Para las instituciones que prestan el servicio educativo en CLEI VI deberán acreditar la inscripción de los estudiantes para la presentación de las pruebas ante el ICFES.

Igualmente, se presentó una equivocación con el valor alumno desde la elaboración del Estudio Previo 37130, a saber:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

- ***Valor total alumno mes DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/L ($209.430); el correcto sería DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789)***
- ***Valor alumno por mes: $193.917; el correcto sería $191.471***
- ***Honorarios alumno por mes: $15.513; el correcto sería $15.318***

En consecuencia, se requiere modificar la minuta 4600100217 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico, y aclarar el valor mensual por estudiante indicado en los Estudios Previos 37130.

SOLICITUD:
Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, aprobar la siguiente necesidad:

Otrosí N°1: modificar la minuta 4600100217 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico así:

SÉPTIMA: OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a:

De Orden Técnico:

2. *Prestar el servicio educativo conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y las demás normas que le sean aplicables para el cumplimiento del objeto contractual; para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios, los Proyectos Educativos Obligatorios y el Sistema de Evaluación Institucional*

7. *EL CONTRATISTA deberá presentar en el primer mes de ejecución del contrato un plan de preparación para la presentación de las pruebas SABER 3°, 5°, 9° y 11° definidas por el ICFES en la vigencia 2024, así mismo deberá presentar antes de finalizar el primer semestre del año un informe que dé cuenta del análisis de los resultados del proceso de preparación para la presentación de las pruebas, y con éste un plan de intervención inmediata que consiste en la formulación de estrategias para el refuerzo de conocimientos. Así mismo deberá realizar las pruebas y simulacros que programe para la vigencia 2024 el Ministerio de Educación Nacional y presentar un informe a la interventoría y/o supervisión del contrato, que dé cuenta del proceso realizado a lo largo de la ejecución del contrato. En caso de que el ICFES no programe presentación de pruebas en alguno de los grados, la entidad deberá garantizar de igual forma la preparación de los estudiantes y presentación del Plan de Intervención Inmediata de refuerzo de conocimientos. Para las instituciones que prestan el servicio educativo en grado 11 deberán acreditar la inscripción de los estudiantes para la presentación de las pruebas ante el ICFES.*

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

<table>
<tr><td></td><td></td><td>Igualmente, se requiere aclarar el valor mensual por estudiante en los Estudios Previos 37130, de la siguiente manera:

Valor total alumno mes DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789)
Valor alumno por mes: $191.471
Honorarios alumno por mes: $15.318</td></tr>
<tr><td>4600100218 DE 2024</td><td>Prestar el servicio público educativo para la población en edad escolar</td><td>La Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, presta el servicio de cobertura educativa bajo la modalidad Banco de oferentes, la cual es una herramienta que le facilita a las Entidades Territoriales Certificadas en educación (ETC) realizar las actividades relacionadas con la invitación, evaluación y habilitación de los posibles aspirantes a celebrar contratos bajo la modalidad de Prestación del Servicio Publico Educativo, en los niveles de preescolar, básica y media, reglamentado en la Sección 3 del capítulo 3, Titulo 1, Parte 3,Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación.

Este banco contiene el listado de establecimientos educativos no oficiales de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio educativo, motivo por el cual solamente cuando dentro de la jurisdicción existan condiciones de insuficiencia o limitaciones, la ETC pueden acudir al banco de oferentes para seleccionar el establecimiento educativo para suscribir este tipo de contratos.

Para tal efecto, mediante Resolución No. 2021501891306 del 30 de diciembre de 2021 se conformó la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes, con una vigencia de 3 años para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media con las personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales que cumplieron con los requisitos habilitantes establecidos por la entidad en la invitación pública. El día 29 de diciembre de 2023 se emitió la resolución 202350108021 “Por medio de la cual se actualiza la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media vigencia 2022-2024”

Por lo anterior, la Secretaría de Educación requirió celebrar contrato con las HIJAS DE L SAGRADOS CORAZONES DE JESUS Y DE MARÍA - INSTITUTO RAVASCO, con el fin de brin el servicio educativo a 184 estudiantes en edad escolar, con la distribución por nivel q se presenta a continuación:

<table>
<tr><th>Transición</th><th>Básica Primara</th><th>Básica Secundaria</th><th>Media Académica</th><th>Total, Cupos</th></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

30	154	0	0	184

No obstante, una vez iniciada la etapa precontractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó un error gramatical en la minuta 4600100218 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico, es decir, se tomaron las obligaciones de otra modalidad de contratación quedando establecido lo siguiente:

SÉPTIMA: OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a:

De Orden Técnico:

2. Prestar el servicio educativo conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 3011 de 1997 y las demás normas que le sean aplicables para el cumplimiento del objeto contractual; para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios, los Proyectos Educativos Obligatorios y el Sistema de Evaluación Institucional.

7. EL CONTRATISTA deberá presentar en el primer mes de ejecución del contrato un plan de preparación para la presentación de las pruebas SABER de los CLEI correspondientes en la vigencia 2024, así mismo deberá presentar antes de finalizar el primer semestre del año un informe que dé cuenta del análisis de los resultados del proceso de preparación para la presentación de las pruebas, y con éste un plan de intervención inmediata que consiste en la formulación de estrategias para el refuerzo de conocimientos. Deberá realizar las pruebas y simulacros que programe para la vigencia 2024 el Ministerio de Educación Nacional y presentar un informe a la interventoría y/o supervisión, que dé cuenta del proceso realizado a lo largo de la ejecución del contrato. En caso de que el ICFES no programe presentación de pruebas en algún CLEI, la entidad deberá garantizar de igual forma la preparación de los estudiantes y presentación del Plan de Intervención Inmediata de refuerzo de conocimientos. Para las instituciones que prestan el servicio educativo en CLEI VI deberán acreditar la inscripción de los estudiantes para la presentación de las pruebas ante el ICFES.

Igualmente, se presentó una equivocación con el valor alumno desde la elaboración del Estudio Previo 37125, a saber:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

- ***Valor total alumno mes DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/L ($209.430); el correcto sería DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789)***
- ***Valor alumno por mes: $193.917; el correcto sería $191.471***
- ***Honorarios alumno por mes: $15.513; el correcto sería $15.318***

En consecuencia, se requiere modificar la minuta 4600100218 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico, y aclarar el valor mensual por estudiante indicado en los Estudios Previos 37125.

SOLICITUD:
Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, aprobar la siguiente necesidad:

Otrosí N°1: modificar la minuta 4600100218 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico así:

SÉPTIMA: OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a:

De Orden Técnico:

2. *Prestar el servicio educativo conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y las demás normas que le sean aplicables para el cumplimiento del objeto contractual; para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios, los Proyectos Educativos Obligatorios y el Sistema de Evaluación Institucional*

7. *EL CONTRATISTA deberá presentar en el primer mes de ejecución del contrato un plan de preparación para la presentación de las pruebas SABER 3°, 5°, 9° y 11° definidas por el ICFES en la vigencia 2024, así mismo deberá presentar antes de finalizar el primer semestre del año un informe que dé cuenta del análisis de los resultados del proceso de preparación para la presentación de las pruebas, y con éste un plan de intervención inmediata que consiste en la formulación de estrategias para el refuerzo de conocimientos. Así mismo deberá realizar las pruebas y simulacros que programe para la vigencia 2024 el Ministerio de Educación Nacional y presentar un informe a la interventoría y/o supervisión del contrato, que dé cuenta del proceso realizado a lo largo de la ejecución del contrato. En caso de que el ICFES no programe presentación de pruebas en alguno de los grados, la entidad deberá garantizar de igual forma la preparación de los estudiantes y presentación del Plan de Intervención Inmediata de refuerzo de conocimientos. Para las instituciones que prestan el servicio educativo en grado 11 deberán acreditar la inscripción de los estudiantes para la presentación de las pruebas ante el ICFES.*

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

<table>
<tr><td></td><td></td><td>Igualmente, se requiere aclarar el valor mensual por estudiante en los Estudios Previos 37125, de la siguiente manera:

Valor total alumno mes DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789)
Valor alumno por mes: $191.471
Honorarios alumno por mes: $15.318</td></tr>
<tr><td>4600100245 DE 2024</td><td>Prestar el servicio público educativo para la población en edad escolar</td><td>La Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, presta el servicio de cobertura educativa bajo la modalidad Banco de oferentes, la cual es una herramienta que le facilita a las Entidades Territoriales Certificadas en educación (ETC) realizar las actividades relacionadas con la invitación, evaluación y habilitación de los posibles aspirantes a celebrar contratos bajo la modalidad de Prestación del Servicio Publico Educativo, en los niveles de preescolar, básica y media, reglamentado en la Sección 3 del capítulo 3, Titulo 1, Parte 3,Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación.

Este banco contiene el listado de establecimientos educativos no oficiales de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio educativo, motivo por el cual solamente cuando dentro de la jurisdicción existan condiciones de insuficiencia o limitaciones, la ETC pueden acudir al banco de oferentes para seleccionar el establecimiento educativo para suscribir este tipo de contratos.

Para tal efecto, mediante Resolución No. 2021501891306 del 30 de diciembre de 2021 se conformó la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes, con una vigencia de 3 años para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media con las personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales que cumplieron con los requisitos habilitantes establecidos por la entidad en la invitación pública. El día 29 de diciembre de 2023 se emitió la resolución 202350108021 “Por medio de la cual se actualiza la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media vigencia 2022-2024”

Por lo anterior, la Secretaría de Educación requirió celebrar contrato con las CA RELIGIOSA DE LA CONGREGACIÓN DE CARMELITAS DE SAN JOSÉ, con el fin de brinda servicio educativo a 184 estudiantes en edad escolar, con la distribución por nivel que presenta a continuación:

<table>
<tr><th>Transición</th><th>Básica Primara</th><th>Básica Secundaria</th><th>Media Académica</th><th>Total, Cupos</th></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

0	0	116	68	184

No obstante, una vez iniciada la etapa precontractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó un error gramatical en la minuta 4600100245 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico, es decir, se tomaron las obligaciones de otra modalidad de contratación quedando establecido lo siguiente:

SÉPTIMA: OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a:

De Orden Técnico:

2. Prestar el servicio educativo conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 3011 de 1997 y las demás normas que le sean aplicables para el cumplimiento del objeto contractual; para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios, los Proyectos Educativos Obligatorios y el Sistema de Evaluación Institucional.

7. EL CONTRATISTA deberá presentar en el primer mes de ejecución del contrato un plan de preparación para la presentación de las pruebas SABER de los CLEI correspondientes en la vigencia 2024, así mismo deberá presentar antes de finalizar el primer semestre del año un informe que dé cuenta del análisis de los resultados del proceso de preparación para la presentación de las pruebas, y con éste un plan de intervención inmediata que consiste en la formulación de estrategias para el refuerzo de conocimientos. Deberá realizar las pruebas y simulacros que programe para la vigencia 2024 el Ministerio de Educación Nacional y presentar un informe a la interventoría y/o supervisión, que dé cuenta del proceso realizado a lo largo de la ejecución del contrato. En caso de que el ICFES no programe presentación de pruebas en algún CLEI, la entidad deberá garantizar de igual forma la preparación de los estudiantes y presentación del Plan de Intervención Inmediata de refuerzo de conocimientos. Para las instituciones que prestan el servicio educativo en CLEI VI deberán acreditar la inscripción de los estudiantes para la presentación de las pruebas ante el ICFES.

Igualmente, se presentó una equivocación con el valor alumno desde la elaboración del Estudio Previo 37139, a saber:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

- ***Valor total alumno mes DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/L ($209.430); el correcto sería DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789)***
- ***Valor alumno por mes: $193.917; el correcto sería $191.471***
- ***Honorarios alumno por mes: $15.513; el correcto sería $15.318***

En consecuencia, se requiere modificar la minuta 4600100245 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico, y aclarar el valor mensual por estudiante indicado en los Estudios Previos 37139.

SOLICITUD:
Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, aprobar la siguiente necesidad:

Otrosí N°1: modificar la minuta 4600100245 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico así:

SÉPTIMA: OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a:

De Orden Técnico:

2. *Prestar el servicio educativo conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y las demás normas que le sean aplicables para el cumplimiento del objeto contractual; para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios, los Proyectos Educativos Obligatorios y el Sistema de Evaluación Institucional*

7. *EL CONTRATISTA deberá presentar en el primer mes de ejecución del contrato un plan de preparación para la presentación de las pruebas SABER 3°, 5°, 9° y 11° definidas por el ICFES en la vigencia 2024, así mismo deberá presentar antes de finalizar el primer semestre del año un informe que dé cuenta del análisis de los resultados del proceso de preparación para la presentación de las pruebas, y con éste un plan de intervención inmediata que consiste en la formulación de estrategias para el refuerzo de conocimientos. Así mismo deberá realizar las pruebas y simulacros que programe para la vigencia 2024 el Ministerio de Educación Nacional y presentar un informe a la interventoría y/o supervisión del contrato, que dé cuenta del proceso realizado a lo largo de la ejecución del contrato. En caso de que el ICFES no programe presentación de pruebas en alguno de los grados, la entidad deberá garantizar de igual forma la preparación de los estudiantes y presentación del Plan de Intervención Inmediata de refuerzo de conocimientos. Para las instituciones que prestan el servicio educativo en grado 11 deberán acreditar la inscripción de los estudiantes para la presentación de las pruebas ante el ICFES.*

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

<table>
<tr><td></td><td></td><td>Igualmente, se requiere aclarar el valor mensual por estudiante en los Estudios Previos 37139, de la siguiente manera:

Valor total alumno mes DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789)
Valor alumno por mes: $191.471
Honorarios alumno por mes: $15.318</td></tr>
<tr><td>4600100246 DE 2024</td><td>Prestar el servicio público educativo para la población en edad escolar</td><td>La Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, presta el servicio de cobertura educativa bajo la modalidad Banco de oferentes, la cual es una herramienta que le facilita a las Entidades Territoriales Certificadas en educación (ETC) realizar las actividades relacionadas con la invitación, evaluación y habilitación de los posibles aspirantes a celebrar contratos bajo la modalidad de Prestación del Servicio Publico Educativo, en los niveles de preescolar, básica y media, reglamentado en la Sección 3 del capítulo 3, Titulo 1, Parte 3,Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación.

Este banco contiene el listado de establecimientos educativos no oficiales de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio educativo, motivo por el cual solamente cuando dentro de la jurisdicción existan condiciones de insuficiencia o limitaciones, la ETC pueden acudir al banco de oferentes para seleccionar el establecimiento educativo para suscribir este tipo de contratos.

Para tal efecto, mediante Resolución No. 2021501891306 del 30 de diciembre de 2021 se conformó la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes, con una vigencia de 3 años para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media con las personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales que cumplieron con los requisitos habilitantes establecidos por la entidad en la invitación pública. El día 29 de diciembre de 2023 se emitió la resolución 202350108021 “Por medio de la cual se actualiza la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media vigencia 2022-2024”

Por lo anterior, la Secretaría de Educación requirió celebrar contrato con CONGREGACIÓN SIERVAS DEL SANTÍSIMO Y DE LA CARIDAD, con el fin de brindar servicio educativo a 829 estudiantes en edad escolar, con la distribución por nivel que presenta a continuación:

<table>
<tr><th>Transición</th><th>Básica Primara</th><th>Básica Secundaria</th><th>Media Académica</th><th>Total, Cupos</th></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

30	368	310	121	829

No obstante, una vez iniciada la etapa precontractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó un error gramatical en la minuta 4600100246 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico, es decir, se tomaron las obligaciones de otra modalidad de contratación quedando establecido lo siguiente:

SÉPTIMA: OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a:

De Orden Técnico:

2. Prestar el servicio educativo conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 3011 de 1997 y las demás normas que le sean aplicables para el cumplimiento del objeto contractual; para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios, los Proyectos Educativos Obligatorios y el Sistema de Evaluación Institucional.

7. EL CONTRATISTA deberá presentar en el primer mes de ejecución del contrato un plan de preparación para la presentación de las pruebas SABER de los CLEI correspondientes en la vigencia 2024, así mismo deberá presentar antes de finalizar el primer semestre del año un informe que dé cuenta del análisis de los resultados del proceso de preparación para la presentación de las pruebas, y con éste un plan de intervención inmediata que consiste en la formulación de estrategias para el refuerzo de conocimientos. Deberá realizar las pruebas y simulacros que programe para la vigencia 2024 el Ministerio de Educación Nacional y presentar un informe a la interventoría y/o supervisión, que dé cuenta del proceso realizado a lo largo de la ejecución del contrato. En caso de que el ICFES no programe presentación de pruebas en algún CLEI, la entidad deberá garantizar de igual forma la preparación de los estudiantes y presentación del Plan de Intervención Inmediata de refuerzo de conocimientos. Para las instituciones que prestan el servicio educativo en CLEI VI deberán acreditar la inscripción de los estudiantes para la presentación de las pruebas ante el ICFES.

Igualmente, se presentó una equivocación con el valor alumno desde la elaboración del Estudio Previo 37131, a saber:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

		• ***Valor total alumno mes DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/L ($209.430); el correcto sería DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789)*** • ***Valor alumno por mes: $193.917; el correcto sería $191.471*** • ***Honorarios alumno por mes: $15.513; el correcto sería $15.318*** En consecuencia, se requiere modificar la minuta 4600100246 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico, y aclarar el valor mensual por estudiante indicado en los Estudios Previos 37131.
4600100247 DE 2024	Prestar el servicio público educativo para la población en edad escolar	La Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, presta el servicio de cobertura educativa bajo la modalidad Banco de oferentes, la cual es una herramienta que le facilita a las Entidades Territoriales Certificadas en educación (ETC) realizar las actividades relacionadas con la invitación, evaluación y habilitación de los posibles aspirantes a celebrar contratos bajo la modalidad de Prestación del Servicio Publico Educativo, en los niveles de preescolar, básica y media, reglamentado en la Sección 3 del capítulo 3, Titulo 1, Parte 3,Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación. Este banco contiene el listado de establecimientos educativos no oficiales de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio educativo, motivo por el cual solamente cuando dentro de la jurisdicción existan condiciones de insuficiencia o limitaciones, la ETC pueden acudir al banco de oferentes para seleccionar el establecimiento educativo para suscribir este tipo de contratos. Para tal efecto, mediante Resolución No. 2021501891306 del 30 de diciembre de 2021 se conformó la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes, con una vigencia de 3 años para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media con las personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales que cumplieron con los requisitos habilitantes establecidos por la entidad en la invitación pública. El día 29 de diciembre de 2023 se emitió la resolución 202350108021 "*Por medio de la cual se actualiza la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media vigencia 2022-2024"* Por lo anterior, la Secretaría de Educación requirió celebrar contrato con las INSTITU DE HIJAS DE MARÍA RELIGIOSAS DE LAS ESCUELAS PIAS, con el fin de brindar el servi educativo a 431 estudiantes en edad escolar, con la distribución por nivel que se preser a continuación:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Transición	Básica Primara	Básica Secundaria	Media Académica	Total, Cupos
50	209	122	50	431

No obstante, una vez iniciada la etapa precontractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó un error gramatical en la minuta 4600100247 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico, es decir, se tomaron las obligaciones de otra modalidad de contratación quedando establecido lo siguiente:

SÉPTIMA: OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a:

De Orden Técnico:

2. Prestar el servicio educativo conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 3011 de 1997 y las demás normas que le sean aplicables para el cumplimiento del objeto contractual; para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios, los Proyectos Educativos Obligatorios y el Sistema de Evaluación Institucional.

7. EL CONTRATISTA deberá presentar en el primer mes de ejecución del contrato un plan de preparación para la presentación de las pruebas SABER de los CLEI correspondientes en la vigencia 2024, así mismo deberá presentar antes de finalizar el primer semestre del año un informe que dé cuenta del análisis de los resultados del proceso de preparación para la presentación de las pruebas, y con éste un plan de intervención inmediata que consiste en la formulación de estrategias para el refuerzo de conocimientos. Deberá realizar las pruebas y simulacros que programe para la vigencia 2024 el Ministerio de Educación Nacional y presentar un informe a la interventoría y/o supervisión, que dé cuenta del proceso realizado a lo largo de la ejecución del contrato. En caso de que el ICFES no programe presentación de pruebas en algún CLEI, la entidad deberá garantizar de igual forma la preparación de los estudiantes y presentación del Plan de Intervención Inmediata de refuerzo de conocimientos. Para las instituciones que prestan el servicio educativo en CLEI VI deberán acreditar la inscripción de los estudiantes para la presentación de las pruebas ante el ICFES.

Igualmente, se presentó una equivocación con el valor alumno desde la elaboración del Estudio Previo 37136, a saber:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

- ***Valor total alumno mes DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/L ($209.430); el correcto sería DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789)***
- ***Valor alumno por mes: $193.917; el correcto sería $191.471***
- ***Honorarios alumno por mes: $15.513; el correcto sería $15.318***

En consecuencia, se requiere modificar la minuta 4600100247 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico, y aclarar el valor mensual por estudiante indicado en los Estudios Previos 37136.

SOLICITUD:
Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, aprobar la siguiente necesidad:

Otrosí N°1: modificar la minuta 4600100247 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico así:

SÉPTIMA: OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a:

De Orden Técnico:

2. *Prestar el servicio educativo conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y las demás normas que le sean aplicables para el cumplimiento del objeto contractual; para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios, los Proyectos Educativos Obligatorios y el Sistema de Evaluación Institucional*

7. *EL CONTRATISTA deberá presentar en el primer mes de ejecución del contrato un plan de preparación para la presentación de las pruebas SABER 3°, 5°, 9° y 11° definidas por el ICFES en la vigencia 2024, así mismo deberá presentar antes de finalizar el primer semestre del año un informe que dé cuenta del análisis de los resultados del proceso de preparación para la presentación de las pruebas, y con éste un plan de intervención inmediata que consiste en la formulación de estrategias para el refuerzo de conocimientos. Así mismo deberá realizar las pruebas y simulacros que programe para la vigencia 2024 el Ministerio de Educación Nacional y presentar un informe a la interventoría y/o supervisión del contrato, que dé cuenta del proceso realizado a lo largo de la ejecución del contrato. En caso de que el ICFES no programe presentación de pruebas en alguno de los grados, la entidad deberá garantizar de igual forma la preparación de los estudiantes y presentación del Plan de Intervención Inmediata de refuerzo de conocimientos. Para las instituciones que prestan el servicio educativo en grado 11 deberán acreditar la inscripción de los estudiantes para la presentación de las pruebas ante el ICFES.*

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

		Igualmente, se requiere aclarar el valor mensual por estudiante en los Estudios Previos 37136, de la siguiente manera: ***Valor total alumno mes DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789)*** ***Valor alumno por mes: $191.471*** ***Honorarios alumno por mes: $15.318***
4600100248 DE 2024	Prestar el servicio público educativo para la población en edad escolar	La Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, presta el servicio de cobertura educativa bajo la modalidad Banco de oferentes, la cual es una herramienta que le facilita a las Entidades Territoriales Certificadas en educación (ETC) realizar las actividades relacionadas con la invitación, evaluación y habilitación de los posibles aspirantes a celebrar contratos bajo la modalidad de Prestación del Servicio Publico Educativo, en los niveles de preescolar, básica y media, reglamentado en la Sección 3 del capítulo 3, Titulo 1, Parte 3,Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación. Este banco contiene el listado de establecimientos educativos no oficiales de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio educativo, motivo por el cual solamente cuando dentro de la jurisdicción existan condiciones de insuficiencia o limitaciones, la ETC pueden acudir al banco de oferentes para seleccionar el establecimiento educativo para suscribir este tipo de contratos. Para tal efecto, mediante Resolución No. 2021501891306 del 30 de diciembre de 2021 se conformó la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes, con una vigencia de 3 años para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media con las personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales que cumplieron con los requisitos habilitantes establecidos por la entidad en la invitación pública. El día 29 de diciembre de 2023 se emitió la resolución 202350108021 "*Por medio de la cual se actualiza la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media vigencia 2022-2024"* Por lo anterior, la Secretaría de Educación requirió celebrar contrato con las HERMAN PEQUEÑAS APOSTOLES DE LA REDENCIÓN, con el fin de brindar el servicio educativo 1204 estudiantes en edad escolar, con la distribución por nivel que se presenta continuación:

Transición	**Básica Primara**	**Básica Secundaria**	**Media Académica**	**Total, Cupos**

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

90	516	421	177	1204

No obstante, una vez iniciada la etapa precontractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó un error gramatical en la minuta 4600100248 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico, es decir, se tomaron las obligaciones de otra modalidad de contratación quedando establecido lo siguiente:

SÉPTIMA: OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a:

De Orden Técnico:

2. Prestar el servicio educativo conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 3011 de 1997 y las demás normas que le sean aplicables para el cumplimiento del objeto contractual; para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios, los Proyectos Educativos Obligatorios y el Sistema de Evaluación Institucional.

7. EL CONTRATISTA deberá presentar en el primer mes de ejecución del contrato un plan de preparación para la presentación de las pruebas SABER de los CLEI correspondientes en la vigencia 2024, así mismo deberá presentar antes de finalizar el primer semestre del año un informe que dé cuenta del análisis de los resultados del proceso de preparación para la presentación de las pruebas, y con éste un plan de intervención inmediata que consiste en la formulación de estrategias para el refuerzo de conocimientos. Deberá realizar las pruebas y simulacros que programe para la vigencia 2024 el Ministerio de Educación Nacional y presentar un informe a la interventoría y/o supervisión, que dé cuenta del proceso realizado a lo largo de la ejecución del contrato. En caso de que el ICFES no programe presentación de pruebas en algún CLEI, la entidad deberá garantizar de igual forma la preparación de los estudiantes y presentación del Plan de Intervención Inmediata de refuerzo de conocimientos. Para las instituciones que prestan el servicio educativo en CLEI VI deberán acreditar la inscripción de los estudiantes para la presentación de las pruebas ante el ICFES.

Igualmente, se presentó una equivocación con el valor alumno desde la elaboración del Estudio Previo 37140, a saber:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

- ***Valor total alumno mes DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/L ($209.430); el correcto sería DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789)***
- ***Valor alumno por mes: $193.917; el correcto sería $191.471***
- ***Honorarios alumno por mes: $15.513; el correcto sería $15.318***

En consecuencia, se requiere modificar la minuta 4600100248 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico, y aclarar el valor mensual por estudiante indicado en los Estudios Previos 37140.

SOLICITUD:
Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, aprobar la siguiente necesidad:

Otrosí N°1: modificar la minuta 4600100248 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico así:

SÉPTIMA: OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a:

De Orden Técnico:

2. *Prestar el servicio educativo conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y las demás normas que le sean aplicables para el cumplimiento del objeto contractual; para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios, los Proyectos Educativos Obligatorios y el Sistema de Evaluación Institucional*

7. *EL CONTRATISTA deberá presentar en el primer mes de ejecución del contrato un plan de preparación para la presentación de las pruebas SABER 3°, 5°, 9° y 11° definidas por el ICFES en la vigencia 2024, así mismo deberá presentar antes de finalizar el primer semestre del año un informe que dé cuenta del análisis de los resultados del proceso de preparación para la presentación de las pruebas, y con éste un plan de intervención inmediata que consiste en la formulación de estrategias para el refuerzo de conocimientos. Así mismo deberá realizar las pruebas y simulacros que programe para la vigencia 2024 el Ministerio de Educación Nacional y presentar un informe a la interventoría y/o supervisión del contrato, que dé cuenta del proceso realizado a lo largo de la ejecución del contrato. En caso de que el ICFES no programe presentación de pruebas en alguno de los grados, la entidad deberá garantizar de igual forma la preparación de los estudiantes y presentación del Plan de Intervención Inmediata de refuerzo de conocimientos. Para las instituciones que prestan el servicio educativo en grado 11 deberán acreditar la inscripción de los estudiantes para la presentación de las pruebas ante el ICFES.*

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

		Igualmente, se requiere aclarar el valor mensual por estudiante en los Estudios Previos 37140, de la siguiente manera: ***Valor total alumno mes DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789)*** ***Valor alumno por mes: $191.471*** ***Honorarios alumno por mes: $15.318***
4600100249 DE 2024	Prestar el servicio público educativo para la población en edad escolar	La Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, presta el servicio de cobertura educativa bajo la modalidad Banco de oferentes, la cual es una herramienta que le facilita a las Entidades Territoriales Certificadas en educación (ETC) realizar las actividades relacionadas con la invitación, evaluación y habilitación de los posibles aspirantes a celebrar contratos bajo la modalidad de Prestación del Servicio Publico Educativo, en los niveles de preescolar, básica y media, reglamentado en la Sección 3 del capítulo 3, Titulo 1, Parte 3,Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación. Este banco contiene el listado de establecimientos educativos no oficiales de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio educativo, motivo por el cual solamente cuando dentro de la jurisdicción existan condiciones de insuficiencia o limitaciones, la ETC pueden acudir al banco de oferentes para seleccionar el establecimiento educativo para suscribir este tipo de contratos. Para tal efecto, mediante Resolución No. 2021501891306 del 30 de diciembre de 2021 se conformó la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes, con una vigencia de 3 años para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media con las personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales que cumplieron con los requisitos habilitantes establecidos por la entidad en la invitación pública. El día 29 de diciembre de 2023 se emitió la resolución 202350108021 "*Por medio de la cual se actualiza la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media vigencia 2022-2024"* Por lo anterior, la Secretaría de Educación requirió celebrar contrato con CORPORACION EDUCATIVA COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA, con el fin de brindar servicio educativo a 123 estudiantes en edad escolar, con la distribución por nivel que presenta a continuación:

Transición	Básica Primara	Básica Secundaria	Media Académica	Total, Cupos

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

0	0	68	55	123

No obstante, una vez iniciada la etapa precontractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó un error gramatical en la minuta 4600100249 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico, es decir, se tomaron las obligaciones de otra modalidad de contratación quedando establecido lo siguiente:

SÉPTIMA: OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a:

De Orden Técnico:

2. Prestar el servicio educativo conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 3011 de 1997 y las demás normas que le sean aplicables para el cumplimiento del objeto contractual; para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios, los Proyectos Educativos Obligatorios y el Sistema de Evaluación Institucional.

7. EL CONTRATISTA deberá presentar en el primer mes de ejecución del contrato un plan de preparación para la presentación de las pruebas SABER de los CLEI correspondientes en la vigencia 2024, así mismo deberá presentar antes de finalizar el primer semestre del año un informe que dé cuenta del análisis de los resultados del proceso de preparación para la presentación de las pruebas, y con éste un plan de intervención inmediata que consiste en la formulación de estrategias para el refuerzo de conocimientos. Deberá realizar las pruebas y simulacros que programe para la vigencia 2024 el Ministerio de Educación Nacional y presentar un informe a la interventoría y/o supervisión, que dé cuenta del proceso realizado a lo largo de la ejecución del contrato. En caso de que el ICFES no programe presentación de pruebas en algún CLEI, la entidad deberá garantizar de igual forma la preparación de los estudiantes y presentación del Plan de Intervención Inmediata de refuerzo de conocimientos. Para las instituciones que prestan el servicio educativo en CLEI VI deberán acreditar la inscripción de los estudiantes para la presentación de las pruebas ante el ICFES.

Igualmente, se presentó una equivocación con el valor alumno desde la elaboración del Estudio Previo 37144, a saber:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

- ***Valor total alumno mes DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/L ($209.430); el correcto sería DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789)***
- ***Valor alumno por mes: $193.917; el correcto sería $191.471***
- ***Honorarios alumno por mes: $15.513; el correcto sería $15.318***

En consecuencia, se requiere modificar la minuta 4600100249 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico, y aclarar el valor mensual por estudiante indicado en los Estudios Previos 37144.

SOLICITUD:
Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, aprobar la siguiente necesidad:

Otrosí N°1: modificar la minuta 4600100249 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico así:

SÉPTIMA: OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a:

De Orden Técnico:

2. *Prestar el servicio educativo conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y las demás normas que le sean aplicables para el cumplimiento del objeto contractual; para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios, los Proyectos Educativos Obligatorios y el Sistema de Evaluación Institucional*

7. *EL CONTRATISTA deberá presentar en el primer mes de ejecución del contrato un plan de preparación para la presentación de las pruebas SABER 3°, 5°, 9° y 11° definidas por el ICFES en la vigencia 2024, así mismo deberá presentar antes de finalizar el primer semestre del año un informe que dé cuenta del análisis de los resultados del proceso de preparación para la presentación de las pruebas, y con éste un plan de intervención inmediata que consiste en la formulación de estrategias para el refuerzo de conocimientos. Así mismo deberá realizar las pruebas y simulacros que programe para la vigencia 2024 el Ministerio de Educación Nacional y presentar un informe a la interventoría y/o supervisión del contrato, que dé cuenta del proceso realizado a lo largo de la ejecución del contrato. En caso de que el ICFES no programe presentación de pruebas en alguno de los grados, la entidad deberá garantizar de igual forma la preparación de los estudiantes y presentación del Plan de Intervención Inmediata de refuerzo de conocimientos. Para las instituciones que prestan el servicio educativo en grado 11 deberán acreditar la inscripción de los estudiantes para la presentación de las pruebas ante el ICFES.*

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

		Igualmente, se requiere aclarar el valor mensual por estudiante en los Estudios Previos 37144, de la siguiente manera: ***Valor total alumno mes DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789)*** ***Valor alumno por mes: $191.471*** ***Honorarios alumno por mes: $15.318***
4600100250 DE 2024	Prestar el servicio público educativo para la población en edad escolar	La Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, presta el servicio de cobertura educativa bajo la modalidad Banco de oferentes, la cual es una herramienta que le facilita a las Entidades Territoriales Certificadas en educación (ETC) realizar las actividades relacionadas con la invitación, evaluación y habilitación de los posibles aspirantes a celebrar contratos bajo la modalidad de Prestación del Servicio Publico Educativo, en los niveles de preescolar, básica y media, reglamentado en la Sección 3 del capítulo 3, Titulo 1, Parte 3,Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación. Este banco contiene el listado de establecimientos educativos no oficiales de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio educativo, motivo por el cual solamente cuando dentro de la jurisdicción existan condiciones de insuficiencia o limitaciones, la ETC pueden acudir al banco de oferentes para seleccionar el establecimiento educativo para suscribir este tipo de contratos. Para tal efecto, mediante Resolución No. 2021501891306 del 30 de diciembre de 2021 se conformó la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes, con una vigencia de 3 años para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media con las personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales que cumplieron con los requisitos habilitantes establecidos por la entidad en la invitación pública. El día 29 de diciembre de 2023 se emitió la resolución 202350108021 "*Por medio de la cual se actualiza la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media vigencia 2022-2024"* Por lo anterior, la Secretaría de Educación requirió celebrar contrato con CORPORACIÓN EDUCATIVA SER Y HACER, con el fin de brindar el servicio educativo a 2 estudiantes en edad escolar, con la distribución por nivel que se presenta a continuaci

Transición	Básica Primara	Básica Secundaria	Media Académica	Total, Cupos
30	174	0	0	204

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

No obstante, una vez iniciada la etapa precontractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó un error gramatical en la minuta 4600100250 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico, es decir, se tomaron las obligaciones de otra modalidad de contratación quedando establecido lo siguiente:

SÉPTIMA: OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a:

De Orden Técnico:

2. Prestar el servicio educativo conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 3011 de 1997 y las demás normas que le sean aplicables para el cumplimiento del objeto contractual; para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios, los Proyectos Educativos Obligatorios y el Sistema de Evaluación Institucional.

7. EL CONTRATISTA deberá presentar en el primer mes de ejecución del contrato un plan de preparación para la presentación de las pruebas SABER de los CLEI correspondientes en la vigencia 2024, así mismo deberá presentar antes de finalizar el primer semestre del año un informe que dé cuenta del análisis de los resultados del proceso de preparación para la presentación de las pruebas, y con éste un plan de intervención inmediata que consiste en la formulación de estrategias para el refuerzo de conocimientos. Deberá realizar las pruebas y simulacros que programe para la vigencia 2024 el Ministerio de Educación Nacional y presentar un informe a la interventoría y/o supervisión, que dé cuenta del proceso realizado a lo largo de la ejecución del contrato. En caso de que el ICFES no programe presentación de pruebas en algún CLEI, la entidad deberá garantizar de igual forma la preparación de los estudiantes y presentación del Plan de Intervención Inmediata de refuerzo de conocimientos. Para las instituciones que prestan el servicio educativo en CLEI VI deberán acreditar la inscripción de los estudiantes para la presentación de las pruebas ante el ICFES.

Igualmente, se presentó una equivocación con el valor alumno desde la elaboración del Estudio Previo 37142, a saber:

- ***Valor total alumno mes DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/L ($209.430); el correcto sería DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789)***

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

- ***Valor alumno por mes: $193.917; el correcto sería $*191.471**
- ***Honorarios alumno por mes: $15.513; el correcto sería $*15.318**

En consecuencia, se requiere modificar la minuta 4600100250 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico, y aclarar el valor mensual por estudiante indicado en los Estudios Previos 37142.

SOLICITUD:
Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, aprobar la siguiente necesidad:

Otrosí N°1: modificar la minuta 4600100250 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico así:

SÉPTIMA: OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a:

De Orden Técnico:

2. *Prestar el servicio educativo conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y las demás normas que le sean aplicables para el cumplimiento del objeto contractual; para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios, los Proyectos Educativos Obligatorios y el Sistema de Evaluación Institucional*

7. *EL CONTRATISTA deberá presentar en el primer mes de ejecución del contrato un plan de preparación para la presentación de las pruebas SABER 3°, 5°, 9° y 11° definidas por el ICFES en la vigencia 2024, así mismo deberá presentar antes de finalizar el primer semestre del año un informe que dé cuenta del análisis de los resultados del proceso de preparación para la presentación de las pruebas, y con éste un plan de intervención inmediata que consiste en la formulación de estrategias para el refuerzo de conocimientos. Así mismo deberá realizar las pruebas y simulacros que programe para la vigencia 2024 el Ministerio de Educación Nacional y presentar un informe a la interventoría y/o supervisión del contrato, que dé cuenta del proceso realizado a lo largo de la ejecución del contrato. En caso de que el ICFES no programe presentación de pruebas en alguno de los grados, la entidad deberá garantizar de igual forma la preparación de los estudiantes y presentación del Plan de Intervención Inmediata de refuerzo de conocimientos. Para las instituciones que prestan el servicio educativo en grado 11 deberán acreditar la inscripción de los estudiantes para la presentación de las pruebas ante el ICFES.*

Igualmente, se requiere aclarar el valor mensual por estudiante en los Estudios Previos 37142, de la siguiente manera:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

		Valor total alumno mes DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789) ***Valor alumno por mes: $191.471*** ***Honorarios alumno por mes: $15.318***
4600100251 DE 2024	Prestar el servicio público educativo para la población en edad escolar	La Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, presta el servicio de cobertura educativa bajo la modalidad Banco de oferentes, la cual es una herramienta que le facilita a las Entidades Territoriales Certificadas en educación (ETC) realizar las actividades relacionadas con la invitación, evaluación y habilitación de los posibles aspirantes a celebrar contratos bajo la modalidad de Prestación del Servicio Publico Educativo, en los niveles de preescolar, básica y media, reglamentado en la Sección 3 del capítulo 3, Titulo 1, Parte 3,Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación. Este banco contiene el listado de establecimientos educativos no oficiales de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio educativo, motivo por el cual solamente cuando dentro de la jurisdicción existan condiciones de insuficiencia o limitaciones, la ETC pueden acudir al banco de oferentes para seleccionar el establecimiento educativo para suscribir este tipo de contratos. Para tal efecto, mediante Resolución No. 2021501891306 del 30 de diciembre de 2021 se conformó la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes, con una vigencia de 3 años para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media con las personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales que cumplieron con los requisitos habilitantes establecidos por la entidad en la invitación pública. El día 29 de diciembre de 2023 se emitió la resolución 202350108021 "*Por medio de la cual se actualiza la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media vigencia 2022-2024"* Por lo anterior, la Secretaría de Educación requirió celebrar contrato con las INSTITU DE LAS HERMANAS DE JESÚS REDENTOR, con el fin de brindar el servicio educativo a 3 estudiantes en edad escolar, con la distribución por nivel que se presenta a continuaci **Transición** \| **Básica Primara** \| **Básica Secundaria** \| **Media Académica** \| **Total, Cupos** 0 \| 313 \| 0 \| 0 \| 313 No obstante, una vez iniciada la etapa precontractual del presente contrato, por error

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

		involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó un error gramatical en la minuta 4600100251 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico, es decir, se tomaron las obligaciones de otra modalidad de contratación quedando establecido lo siguiente: ***SÉPTIMA: OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a:*** ***De Orden Técnico:*** *2. Prestar el servicio educativo conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 3011 de 1997 y las demás normas que le sean aplicables para el cumplimiento del objeto contractual; para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios, los Proyectos Educativos Obligatorios y el Sistema de Evaluación Institucional.* *7. EL CONTRATISTA deberá presentar en el primer mes de ejecución del contrato un plan de preparación para la presentación de las pruebas SABER de los CLEI correspondientes en la vigencia 2024, así mismo deberá presentar antes de finalizar el primer semestre del año un informe que dé cuenta del análisis de los resultados del proceso de preparación para la presentación de las pruebas, y con éste un plan de intervención inmediata que consiste en la formulación de estrategias para el refuerzo de conocimientos. Deberá realizar las pruebas y simulacros que programe para la vigencia 2024 el Ministerio de Educación Nacional y presentar un informe a la interventoría y/o supervisión, que dé cuenta del proceso realizado a lo largo de la ejecución del contrato. En caso de que el ICFES no programe presentación de pruebas en algún CLEI, la entidad deberá garantizar de igual forma la preparación de los estudiantes y presentación del Plan de Intervención Inmediata de refuerzo de conocimientos. Para las instituciones que prestan el servicio educativo en CLEI VI deberán acreditar la inscripción de los estudiantes para la presentación de las pruebas ante el ICFES.* Igualmente, se presentó una equivocación con el valor alumno desde la elaboración del Estudio Previo 37152, a saber: • ***Valor total alumno mes DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/L ($209.430); el correcto sería DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789)*** • ***Valor alumno por mes: $193.917; el correcto sería $191.471***

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

- ***Honorarios alumno por mes: $15.513; el correcto sería $*15.318**

En consecuencia, se requiere modificar la minuta 4600100251 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico, y aclarar el valor mensual por estudiante indicado en los Estudios Previos 37152.

SOLICITUD:
Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, aprobar la siguiente necesidad:

Otrosí N°1: modificar la minuta 4600100251 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico así:

SÉPTIMA: OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a:

De Orden Técnico:

2. *Prestar el servicio educativo conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y las demás normas que le sean aplicables para el cumplimiento del objeto contractual; para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios, los Proyectos Educativos Obligatorios y el Sistema de Evaluación Institucional*

7. *EL CONTRATISTA deberá presentar en el primer mes de ejecución del contrato un plan de preparación para la presentación de las pruebas SABER 3°, 5°, 9° y 11° definidas por el ICFES en la vigencia 2024, así mismo deberá presentar antes de finalizar el primer semestre del año un informe que dé cuenta del análisis de los resultados del proceso de preparación para la presentación de las pruebas, y con éste un plan de intervención inmediata que consiste en la formulación de estrategias para el refuerzo de conocimientos. Así mismo deberá realizar las pruebas y simulacros que programe para la vigencia 2024 el Ministerio de Educación Nacional y presentar un informe a la interventoría y/o supervisión del contrato, que dé cuenta del proceso realizado a lo largo de la ejecución del contrato. En caso de que el ICFES no programe presentación de pruebas en alguno de los grados, la entidad deberá garantizar de igual forma la preparación de los estudiantes y presentación del Plan de Intervención Inmediata de refuerzo de conocimientos. Para las instituciones que prestan el servicio educativo en grado 11 deberán acreditar la inscripción de los estudiantes para la presentación de las pruebas ante el ICFES.*

Igualmente, se requiere aclarar el valor mensual por estudiante en los Estudios Previos 37152, de la siguiente manera:

Valor total alumno mes DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($*206.789*)

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

		***Valor alumno por mes: $*191.471** ***Honorarios alumno por mes: $*15.318**
4600100252 DE 2024	Prestar el servicio público educativo para la población en edad escolar.	La Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, presta el servicio de cobertura educativa bajo la modalidad Banco de oferentes, la cual es una herramienta que le facilita a las Entidades Territoriales Certificadas en educación (ETC) realizar las actividades relacionadas con la invitación, evaluación y habilitación de los posibles aspirantes a celebrar contratos bajo la modalidad de Prestación del Servicio Publico Educativo, en los niveles de preescolar, básica y media, reglamentado en la Sección 3 del capítulo 3, Titulo 1, Parte 3,Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación. Este banco contiene el listado de establecimientos educativos no oficiales de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio educativo, motivo por el cual solamente cuando dentro de la jurisdicción existan condiciones de insuficiencia o limitaciones, la ETC pueden acudir al banco de oferentes para seleccionar el establecimiento educativo para suscribir este tipo de contratos. Para tal efecto, mediante Resolución No. 2021501891306 del 30 de diciembre de 2021 se conformó la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes, con una vigencia de 3 años para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media con las personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales que cumplieron con los requisitos habilitantes establecidos por la entidad en la invitación pública. El día 29 de diciembre de 2023 se emitió la resolución 202350108021 "*Por medio de la cual se actualiza la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media vigencia 2022-2024"* Por lo anterior, la Secretaría de Educación requirió celebrar contrato con COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO - COOMULSAP, con el fin brindar el servicio educativo a 364 estudiantes en edad escolar, con la distribución p nivel que se presenta a continuación: **Transición** \| **Básica Primara** \| **Básica Secundaria** \| **Media Académica** \| **Total, Cupos** 30 \| 177 \| 114 \| 43 \| 364 No obstante, una vez iniciada la etapa precontractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó un error gramatical en la minuta 4600100252 de 2024, cláusula: SÉPTIMA:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico, es decir, se tomaron las obligaciones de otra modalidad de contratación quedando establecido lo siguiente:

SÉPTIMA: OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a:

De Orden Técnico:

2. Prestar el servicio educativo conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 3011 de 1997 y las demás normas que le sean aplicables para el cumplimiento del objeto contractual; para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios, los Proyectos Educativos Obligatorios y el Sistema de Evaluación Institucional.

7. EL CONTRATISTA deberá presentar en el primer mes de ejecución del contrato un plan de preparación para la presentación de las pruebas SABER de los CLEI correspondientes en la vigencia 2024, así mismo deberá presentar antes de finalizar el primer semestre del año un informe que dé cuenta del análisis de los resultados del proceso de preparación para la presentación de las pruebas, y con éste un plan de intervención inmediata que consiste en la formulación de estrategias para el refuerzo de conocimientos. Deberá realizar las pruebas y simulacros que programe para la vigencia 2024 el Ministerio de Educación Nacional y presentar un informe a la interventoría y/o supervisión, que dé cuenta del proceso realizado a lo largo de la ejecución del contrato. En caso de que el ICFES no programe presentación de pruebas en algún CLEI, la entidad deberá garantizar de igual forma la preparación de los estudiantes y presentación del Plan de Intervención Inmediata de refuerzo de conocimientos. Para las instituciones que prestan el servicio educativo en CLEI VI deberán acreditar la inscripción de los estudiantes para la presentación de las pruebas ante el ICFES.

Igualmente, se presentó una equivocación con el valor alumno desde la elaboración del Estudio Previo 37153, a saber:

- ***Valor total alumno mes DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/L ($209.430); el correcto sería DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789)***
- ***Valor alumno por mes: $193.917; el correcto sería $191.471***
- ***Honorarios alumno por mes: $15.513; el correcto sería $15.318***

En consecuencia, se requiere modificar la minuta 4600100252 de 2024, cláusula:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

		SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico, y aclarar el valor mensual por estudiante indicado en los Estudios Previos 37153. **SOLICITUD:** Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, aprobar la siguiente necesidad: **Otrosí N°1:** modificar la minuta 4600100252 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico así: ***SÉPTIMA: OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a:*** **De Orden Técnico:** 2. *Prestar el servicio educativo conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y las demás normas que le sean aplicables para el cumplimiento del objeto contractual; para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios, los Proyectos Educativos Obligatorios y el Sistema de Evaluación Institucional* 7. *EL CONTRATISTA deberá presentar en el primer mes de ejecución del contrato un plan de preparación para la presentación de las pruebas SABER 3°, 5°, 9° y 11° definidas por el ICFES en la vigencia 2024, así mismo deberá presentar antes de finalizar el primer semestre del año un informe que dé cuenta del análisis de los resultados del proceso de preparación para la presentación de las pruebas, y con éste un plan de intervención inmediata que consiste en la formulación de estrategias para el refuerzo de conocimientos. Así mismo deberá realizar las pruebas y simulacros que programe para la vigencia 2024 el Ministerio de Educación Nacional y presentar un informe a la interventoría y/o supervisión del contrato, que dé cuenta del proceso realizado a lo largo de la ejecución del contrato. En caso de que el ICFES no programe presentación de pruebas en alguno de los grados, la entidad deberá garantizar de igual forma la preparación de los estudiantes y presentación del Plan de Intervención Inmediata de refuerzo de conocimientos. Para las instituciones que prestan el servicio educativo en grado 11 deberán acreditar la inscripción de los estudiantes para la presentación de las pruebas ante el ICFES.* Igualmente, se requiere aclarar el valor mensual por estudiante en los Estudios Previos 37153, de la siguiente manera: ***Valor total alumno mes DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789)*** ***Valor alumno por mes: $191.471*** ***Honorarios alumno por mes: $15.318***

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

4600100253 DE 2024	Prestar el servicio público educativo para la población en edad escolar	La Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, presta el servicio de cobertura educativa bajo la modalidad Banco de oferentes, la cual es una herramienta que le facilita a las Entidades Territoriales Certificadas en educación (ETC) realizar las actividades relacionadas con la invitación, evaluación y habilitación de los posibles aspirantes a celebrar contratos bajo la modalidad de Prestación del Servicio Publico Educativo, en los niveles de preescolar, básica y media, reglamentado en la Sección 3 del capítulo 3, Titulo 1, Parte 3,Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación. Este banco contiene el listado de establecimientos educativos no oficiales de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio educativo, motivo por el cual solamente cuando dentro de la jurisdicción existan condiciones de insuficiencia o limitaciones, la ETC pueden acudir al banco de oferentes para seleccionar el establecimiento educativo para suscribir este tipo de contratos. Para tal efecto, mediante Resolución No. 2021501891306 del 30 de diciembre de 2021 se conformó la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes, con una vigencia de 3 años para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media con las personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales que cumplieron con los requisitos habilitantes establecidos por la entidad en la invitación pública. El día 29 de diciembre de 2023 se emitió la resolución 202350108021 "*Por medio de la cual se actualiza la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media vigencia 2022-2024"* Por lo anterior, la Secretaría de Educación requirió celebrar contrato con las FUNDACI GENTE UNIDA, con el fin de brindar el servicio educativo a 1757 estudiantes en ed escolar, con la distribución por nivel que se presenta a continuación:

Transición	**Básica Primara**	**Básica Secundaria**	**Media Académica**	**Total, Cupos**
177	679	591	310	1757

No obstante, una vez iniciada la etapa precontractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó un error gramatical en la minuta 4600100253 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico, es decir, se tomaron las obligaciones de otra modalidad de contratación quedando establecido lo siguiente:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

SÉPTIMA: OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a:

De Orden Técnico:

2. Prestar el servicio educativo conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 3011 de 1997 y las demás normas que le sean aplicables para el cumplimiento del objeto contractual; para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios, los Proyectos Educativos Obligatorios y el Sistema de Evaluación Institucional.

7. EL CONTRATISTA deberá presentar en el primer mes de ejecución del contrato un plan de preparación para la presentación de las pruebas SABER de los CLEI correspondientes en la vigencia 2024, así mismo deberá presentar antes de finalizar el primer semestre del año un informe que dé cuenta del análisis de los resultados del proceso de preparación para la presentación de las pruebas, y con éste un plan de intervención inmediata que consiste en la formulación de estrategias para el refuerzo de conocimientos. Deberá realizar las pruebas y simulacros que programe para la vigencia 2024 el Ministerio de Educación Nacional y presentar un informe a la interventoría y/o supervisión, que dé cuenta del proceso realizado a lo largo de la ejecución del contrato. En caso de que el ICFES no programe presentación de pruebas en algún CLEI, la entidad deberá garantizar de igual forma la preparación de los estudiantes y presentación del Plan de Intervención Inmediata de refuerzo de conocimientos. Para las instituciones que prestan el servicio educativo en CLEI VI deberán acreditar la inscripción de los estudiantes para la presentación de las pruebas ante el ICFES.

En consecuencia, se requiere modificar la minuta 4600100253 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico.

SOLICITUD:
Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, aprobar la siguiente necesidad:

Otrosí N°2: modificar la minuta 4600100253 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico así:

SÉPTIMA: OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a:

De Orden Técnico:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

		2. *Prestar el servicio educativo conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y las demás normas que le sean aplicables para el cumplimiento del objeto contractual; para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios, los Proyectos Educativos Obligatorios y el Sistema de Evaluación Institucional* *7. EL CONTRATISTA deberá presentar en el primer mes de ejecución del contrato un plan de preparación para la presentación de las pruebas SABER 3°, 5°, 9° y 11° definidas por el ICFES en la vigencia 2024, así mismo deberá presentar antes de finalizar el primer semestre del año un informe que dé cuenta del análisis de los resultados del proceso de preparación para la presentación de las pruebas, y con éste un plan de intervención inmediata que consiste en la formulación de estrategias para el refuerzo de conocimientos. Así mismo deberá realizar las pruebas y simulacros que programe para la vigencia 2024 el Ministerio de Educación Nacional y presentar un informe a la interventoría y/o supervisión del contrato, que dé cuenta del proceso realizado a lo largo de la ejecución del contrato. En caso de que el ICFES no programe presentación de pruebas en alguno de los grados, la entidad deberá garantizar de igual forma la preparación de los estudiantes y presentación del Plan de Intervención Inmediata de refuerzo de conocimientos. Para las instituciones que prestan el servicio educativo en grado 11 deberán acreditar la inscripción de los estudiantes para la presentación de las pruebas ante el ICFES.*
4600100254 DE 2024	Prestar el servicio público educativo para la población en edad escolar	La Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, presta el servicio de cobertura educativa bajo la modalidad Banco de oferentes, la cual es una herramienta que le facilita a las Entidades Territoriales Certificadas en educación (ETC) realizar las actividades relacionadas con la invitación, evaluación y habilitación de los posibles aspirantes a celebrar contratos bajo la modalidad de Prestación del Servicio Publico Educativo, en los niveles de preescolar, básica y media, reglamentado en la Sección 3 del capítulo 3, Titulo 1, Parte 3,Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación. Este banco contiene el listado de establecimientos educativos no oficiales de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio educativo, motivo por el cual solamente cuando dentro de la jurisdicción existan condiciones de insuficiencia o limitaciones, la ETC pueden acudir al banco de oferentes para seleccionar el establecimiento educativo para suscribir este tipo de contratos. Para tal efecto, mediante Resolución No. 2021501891306 del 30 de diciembre de 2021 se conformó la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes, con una vigencia de 3 años para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media con las personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales que cumplieron con los requisitos habilitantes establecidos por la entidad en la invitación

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

pública. El día 29 de diciembre de 2023 se emitió la resolución 202350108021 "*Por medio de la cual se actualiza la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media vigencia 2022-2024"*

Por lo anterior, la Secretaría de Educación requirió celebrar contrato con las ESCUEL POPULARES EUCARISTICAS, con el fin de brindar el servicio educativo a 203 estudian en edad escolar, con la distribución por nivel que se presenta a continuación:

Transición	Básica Primara	Básica Secundaria	Media Académica	Total, Cupos
30	173	0	0	203

No obstante, una vez iniciada la etapa precontractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó un error gramatical en la minuta 4600100254 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico, es decir, se tomaron las obligaciones de otra modalidad de contratación quedando establecido lo siguiente:

SÉPTIMA: OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a:

De Orden Técnico:

2. Prestar el servicio educativo conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 3011 de 1997 y las demás normas que le sean aplicables para el cumplimiento del objeto contractual; para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios, los Proyectos Educativos Obligatorios y el Sistema de Evaluación Institucional.

7. EL CONTRATISTA deberá presentar en el primer mes de ejecución del contrato un plan de preparación para la presentación de las pruebas SABER de los CLEI correspondientes en la vigencia 2024, así mismo deberá presentar antes de finalizar el primer semestre del año un informe que dé cuenta del análisis de los resultados del proceso de preparación para la presentación de las pruebas, y con éste un plan de intervención inmediata que consiste en la formulación de estrategias para el refuerzo de conocimientos. Deberá realizar las pruebas y simulacros que programe para la vigencia 2024 el Ministerio de Educación Nacional y presentar un informe a la interventoría y/o supervisión, que dé cuenta del proceso realizado a lo largo de la ejecución del contrato. En caso de que el ICFES no programe presentación de pruebas

en algún CLEI, la entidad deberá garantizar de igual forma la preparación de los estudiantes y presentación del Plan de Intervención Inmediata de refuerzo de conocimientos. Para las instituciones que prestan el servicio educativo en CLEI VI deberán acreditar la inscripción de los estudiantes para la presentación de las pruebas ante el ICFES.

Igualmente, se presentó una equivocación con el valor alumno desde la elaboración del Estudio Previo 37155, a saber:

- ***Valor total alumno mes DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/L ($209.430); el correcto sería DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789)***
- ***Valor alumno por mes: $193.917; el correcto sería $191.471***
- ***Honorarios alumno por mes: $15.513; el correcto sería $15.318***

En consecuencia, se requiere modificar la minuta 4600100254 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico, y aclarar el valor mensual por estudiante indicado en los Estudios Previos 37155.

SOLICITUD:
Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, aprobar la siguiente necesidad:

Otrosí N°1: modificar la minuta 4600100254 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico así:

SÉPTIMA: OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a:

De Orden Técnico:

2. *Prestar el servicio educativo conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y las demás normas que le sean aplicables para el cumplimiento del objeto contractual; para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios, los Proyectos Educativos Obligatorios y el Sistema de Evaluación Institucional*

7. *EL CONTRATISTA deberá presentar en el primer mes de ejecución del contrato un plan de preparación para la presentación de las pruebas SABER 3°, 5°, 9° y 11° definidas por el ICFES en la vigencia 2024, así mismo deberá presentar antes de finalizar el primer semestre del año un informe que dé cuenta del análisis de los resultados del proceso de preparación para la presentación de las pruebas, y con éste un plan de intervención inmediata que consiste en la formulación de estrategias para*

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

		el refuerzo de conocimientos. Así mismo deberá realizar las pruebas y simulacros que programe para la vigencia 2024 el Ministerio de Educación Nacional y presentar un informe a la interventoría y/o supervisión del contrato, que dé cuenta del proceso realizado a lo largo de la ejecución del contrato. En caso de que el ICFES no programe presentación de pruebas en alguno de los grados, la entidad deberá garantizar de igual forma la preparación de los estudiantes y presentación del Plan de Intervención Inmediata de refuerzo de conocimientos. Para las instituciones que prestan el servicio educativo en grado 11 deberán acreditar la inscripción de los estudiantes para la presentación de las pruebas ante el ICFES. Igualmente, se requiere aclarar el valor mensual por estudiante en los Estudios Previos 37155, de la siguiente manera: ***Valor total alumno mes DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789)*** ***Valor alumno por mes: $191.471*** ***Honorarios alumno por mes: $15.318***
4600100255 DE 2024	Prestar el servicio público educativo para la población en edad escolar	La Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, presta el servicio de cobertura educativa bajo la modalidad Banco de oferentes, la cual es una herramienta que le facilita a las Entidades Territoriales Certificadas en educación (ETC) realizar las actividades relacionadas con la invitación, evaluación y habilitación de los posibles aspirantes a celebrar contratos bajo la modalidad de Prestación del Servicio Publico Educativo, en los niveles de preescolar, básica y media, reglamentado en la Sección 3 del capítulo 3, Titulo 1, Parte 3,Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación. Este banco contiene el listado de establecimientos educativos no oficiales de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio educativo, motivo por el cual solamente cuando dentro de la jurisdicción existan condiciones de insuficiencia o limitaciones, la ETC pueden acudir al banco de oferentes para seleccionar el establecimiento educativo para suscribir este tipo de contratos. Para tal efecto, mediante Resolución No. 2021501891306 del 30 de diciembre de 2021 se conformó la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes, con una vigencia de 3 años para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media con las personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales que cumplieron con los requisitos habilitantes establecidos por la entidad en la invitación pública. El día 29 de diciembre de 2023 se emitió la resolución 202350108021 "*Por medio de la cual se actualiza la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media vigencia 2022-*

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

2024"

Por lo anterior, la Secretaría de Educación requirió celebrar contrato con las COLEG PABLO VI, con el fin de brindar el servicio educativo a 537 estudiantes en edad escol con la distribución por nivel que se presenta a continuación:

Transición	Básica Primara	Básica Secundaria	Media Académica	Total, Cupos
0	19	325	193	537

No obstante, una vez iniciada la etapa precontractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó un error gramatical en la minuta 4600100255 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico, es decir, se tomaron las obligaciones de otra modalidad de contratación quedando establecido lo siguiente:

SÉPTIMA: OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a:

De Orden Técnico:

2. Prestar el servicio educativo conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 3011 de 1997 y las demás normas que le sean aplicables para el cumplimiento del objeto contractual; para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios, los Proyectos Educativos Obligatorios y el Sistema de Evaluación Institucional.

7. EL CONTRATISTA deberá presentar en el primer mes de ejecución del contrato un plan de preparación para la presentación de las pruebas SABER de los CLEI correspondientes en la vigencia 2024, así mismo deberá presentar antes de finalizar el primer semestre del año un informe que dé cuenta del análisis de los resultados del proceso de preparación para la presentación de las pruebas, y con éste un plan de intervención inmediata que consiste en la formulación de estrategias para el refuerzo de conocimientos. Deberá realizar las pruebas y simulacros que programe para la vigencia 2024 el Ministerio de Educación Nacional y presentar un informe a la interventoría y/o supervisión, que dé cuenta del proceso realizado a lo largo de la ejecución del contrato. En caso de que el ICFES no programe presentación de pruebas en algún CLEI, la entidad deberá garantizar de igual forma la preparación de los estudiantes y presentación del Plan de Intervención Inmediata de refuerzo de conocimientos. Para las instituciones que prestan el servicio educativo en CLEI VI deberán acreditar la inscripción de los estudiantes para la presentación de las pruebas

ante el ICFES.

Igualmente, se presentó una equivocación con el valor alumno desde la elaboración del Estudio Previo 37157, a saber:

- ***Valor total alumno mes DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/L ($209.430); el correcto sería DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789)***
- ***Valor alumno por mes: $193.917; el correcto sería $191.471***
- ***Honorarios alumno por mes: $15.513; el correcto sería $15.318***

En consecuencia, se requiere modificar la minuta 4600100255 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico, y aclarar el valor mensual por estudiante indicado en los Estudios Previos 37157.

SOLICITUD:
Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, aprobar la siguiente necesidad:

Otrosí N°1: modificar la minuta 4600100255 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico así:

SÉPTIMA: OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a:

De Orden Técnico:

2. *Prestar el servicio educativo conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y las demás normas que le sean aplicables para el cumplimiento del objeto contractual; para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios, los Proyectos Educativos Obligatorios y el Sistema de Evaluación Institucional*

7. *EL CONTRATISTA deberá presentar en el primer mes de ejecución del contrato un plan de preparación para la presentación de las pruebas SABER 3°, 5°, 9° y 11° definidas por el ICFES en la vigencia 2024, así mismo deberá presentar antes de finalizar el primer semestre del año un informe que dé cuenta del análisis de los resultados del proceso de preparación para la presentación de las pruebas, y con éste un plan de intervención inmediata que consiste en la formulación de estrategias para el refuerzo de conocimientos. Así mismo deberá realizar las pruebas y simulacros que programe para la vigencia 2024 el Ministerio de Educación Nacional y presentar un informe a la interventoría y/o supervisión del contrato, que dé cuenta del proceso realizado a lo largo de la ejecución del contrato. En caso de que el ICFES no programe presentación de pruebas en alguno de los grados, la entidad deberá garantizar de*

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

		igual forma la preparación de los estudiantes y presentación del Plan de Intervención Inmediata de refuerzo de conocimientos. Para las instituciones que prestan el servicio educativo en grado 11 deberán acreditar la inscripción de los estudiantes para la presentación de las pruebas ante el ICFES. Igualmente, se requiere aclarar el valor mensual por estudiante en los Estudios Previos 37157, de la siguiente manera: ***Valor total alumno mes DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789)*** ***Valor alumno por mes: $191.471*** ***Honorarios alumno por mes: $15.318***
4600100256 DE 2024	Prestar el servicio público educativo para la población en edad escolar	La Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, presta el servicio de cobertura educativa bajo la modalidad Banco de oferentes, la cual es una herramienta que le facilita a las Entidades Territoriales Certificadas en educación (ETC) realizar las actividades relacionadas con la invitación, evaluación y habilitación de los posibles aspirantes a celebrar contratos bajo la modalidad de Prestación del Servicio Publico Educativo, en los niveles de preescolar, básica y media, reglamentado en la Sección 3 del capítulo 3, Titulo 1, Parte 3,Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación. Este banco contiene el listado de establecimientos educativos no oficiales de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio educativo, motivo por el cual solamente cuando dentro de la jurisdicción existan condiciones de insuficiencia o limitaciones, la ETC pueden acudir al banco de oferentes para seleccionar el establecimiento educativo para suscribir este tipo de contratos. Para tal efecto, mediante Resolución No. 2021501891306 del 30 de diciembre de 2021 se conformó la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes, con una vigencia de 3 años para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media con las personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales que cumplieron con los requisitos habilitantes establecidos por la entidad en la invitación pública. El día 29 de diciembre de 2023 se emitió la resolución 202350108021 "*Por medio de la cual se actualiza la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media vigencia 2022-2024"* Por lo anterior, la Secretaría de Educación requirió celebrar contrato con CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI, con el fin de brindar el servi educativo a 1247 estudiantes en edad escolar, con la distribución por nivel que

presenta a continuación:

Transición	Básica Primara	Básica Secundaria	Media Académica	Total, Cupos
90	436	478	243	1247

No obstante, una vez iniciada la etapa precontractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó un error gramatical en la minuta 4600100256 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico, es decir, se tomaron las obligaciones de otra modalidad de contratación quedando establecido lo siguiente:

SÉPTIMA: OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a:

De Orden Técnico:

2. Prestar el servicio educativo conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 3011 de 1997 y las demás normas que le sean aplicables para el cumplimiento del objeto contractual; para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios, los Proyectos Educativos Obligatorios y el Sistema de Evaluación Institucional.

7. EL CONTRATISTA deberá presentar en el primer mes de ejecución del contrato un plan de preparación para la presentación de las pruebas SABER de los CLEI correspondientes en la vigencia 2024, así mismo deberá presentar antes de finalizar el primer semestre del año un informe que dé cuenta del análisis de los resultados del proceso de preparación para la presentación de las pruebas, y con éste un plan de intervención inmediata que consiste en la formulación de estrategias para el refuerzo de conocimientos. Deberá realizar las pruebas y simulacros que programe para la vigencia 2024 el Ministerio de Educación Nacional y presentar un informe a la interventoría y/o supervisión, que dé cuenta del proceso realizado a lo largo de la ejecución del contrato. En caso de que el ICFES no programe presentación de pruebas en algún CLEI, la entidad deberá garantizar de igual forma la preparación de los estudiantes y presentación del Plan de Intervención Inmediata de refuerzo de conocimientos. Para las instituciones que prestan el servicio educativo en CLEI VI deberán acreditar la inscripción de los estudiantes para la presentación de las pruebas ante el ICFES.

Igualmente, se presentó una equivocación con el valor alumno desde la elaboración

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

del Estudio Previo 37158, a saber:

- ***Valor total alumno mes DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/L ($209.430); el correcto sería DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789)***
- ***Valor alumno por mes: $193.917; el correcto sería $191.471***
- ***Honorarios alumno por mes: $15.513; el correcto sería $15.318***

En consecuencia, se requiere modificar la minuta 4600100256 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico, y aclarar el valor mensual por estudiante indicado en los Estudios Previos 37158.

SOLICITUD:
Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, aprobar la siguiente necesidad:

Otrosí N°1: modificar la minuta 4600100256 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico así:

SÉPTIMA: OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a:

De Orden Técnico:

2. *Prestar el servicio educativo conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y las demás normas que le sean aplicables para el cumplimiento del objeto contractual; para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios, los Proyectos Educativos Obligatorios y el Sistema de Evaluación Institucional*

7. EL CONTRATISTA deberá presentar en el primer mes de ejecución del contrato un plan de preparación para la presentación de las pruebas SABER 3°, 5°, 9° y 11° definidas por el ICFES en la vigencia 2024, así mismo deberá presentar antes de finalizar el primer semestre del año un informe que dé cuenta del análisis de los resultados del proceso de preparación para la presentación de las pruebas, y con éste un plan de intervención inmediata que consiste en la formulación de estrategias para el refuerzo de conocimientos. Así mismo deberá realizar las pruebas y simulacros que programe para la vigencia 2024 el Ministerio de Educación Nacional y presentar un informe a la interventoría y/o supervisión del contrato, que dé cuenta del proceso realizado a lo largo de la ejecución del contrato. En caso de que el ICFES no programe presentación de pruebas en alguno de los grados, la entidad deberá garantizar de igual forma la preparación de los estudiantes y presentación del Plan de Intervención Inmediata de refuerzo de conocimientos. Para las instituciones que prestan el servicio educativo en grado 11 deberán acreditar la inscripción de los estudiantes

		para la presentación de las pruebas ante el ICFES. Igualmente, se requiere aclarar el valor mensual por estudiante en los Estudios Previos 37158, de la siguiente manera: ***Valor total alumno mes DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789)*** ***Valor alumno por mes: $191.471*** ***Honorarios alumno por mes: $15.318***
4600100257 DE 2024	Prestar el servicio público educativo para la población en edad escolar	La Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, presta el servicio de cobertura educativa bajo la modalidad Banco de oferentes, la cual es una herramienta que le facilita a las Entidades Territoriales Certificadas en educación (ETC) realizar las actividades relacionadas con la invitación, evaluación y habilitación de los posibles aspirantes a celebrar contratos bajo la modalidad de Prestación del Servicio Publico Educativo, en los niveles de preescolar, básica y media, reglamentado en la Sección 3 del capítulo 3, Titulo 1, Parte 3,Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación. Este banco contiene el listado de establecimientos educativos no oficiales de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio educativo, motivo por el cual solamente cuando dentro de la jurisdicción existan condiciones de insuficiencia o limitaciones, la ETC pueden acudir al banco de oferentes para seleccionar el establecimiento educativo para suscribir este tipo de contratos. Para tal efecto, mediante Resolución No. 2021501891306 del 30 de diciembre de 2021 se conformó la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes, con una vigencia de 3 años para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media con las personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales que cumplieron con los requisitos habilitantes establecidos por la entidad en la invitación pública. El día 29 de diciembre de 2023 se emitió la resolución 202350108021 "*Por medio de la cual se actualiza la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media vigencia 2022-2024"* Por lo anterior, la Secretaría de Educación requirió celebrar contrato con las FUNDACI ALDEA CELESTE, con el fin de brindar el servicio educativo a 1283 estudiantes en ed escolar, con la distribución por nivel que se presenta a continuación:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Transición	Básica Primara	Básica Secundaria	Media Académica	Total, Cupos
70	516	512	185	1283

No obstante, una vez iniciada la etapa precontractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó un error gramatical en la minuta 4600100257 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico, es decir, se tomaron las obligaciones de otra modalidad de contratación quedando establecido lo siguiente:

SÉPTIMA: OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a:

De Orden Técnico:

2. Prestar el servicio educativo conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 3011 de 1997 y las demás normas que le sean aplicables para el cumplimiento del objeto contractual; para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios, los Proyectos Educativos Obligatorios y el Sistema de Evaluación Institucional.

7. EL CONTRATISTA deberá presentar en el primer mes de ejecución del contrato un plan de preparación para la presentación de las pruebas SABER de los CLEI correspondientes en la vigencia 2024, así mismo deberá presentar antes de finalizar el primer semestre del año un informe que dé cuenta del análisis de los resultados del proceso de preparación para la presentación de las pruebas, y con éste un plan de intervención inmediata que consiste en la formulación de estrategias para el refuerzo de conocimientos. Deberá realizar las pruebas y simulacros que programe para la vigencia 2024 el Ministerio de Educación Nacional y presentar un informe a la interventoría y/o supervisión, que dé cuenta del proceso realizado a lo largo de la ejecución del contrato. En caso de que el ICFES no programe presentación de pruebas en algún CLEI, la entidad deberá garantizar de igual forma la preparación de los estudiantes y presentación del Plan de Intervención Inmediata de refuerzo de conocimientos. Para las instituciones que prestan el servicio educativo en CLEI VI deberán acreditar la inscripción de los estudiantes para la presentación de las pruebas ante el ICFES.

Igualmente, se presentó una equivocación con el valor alumno desde la elaboración del Estudio Previo 37165, a saber:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

- ***Valor total alumno mes DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/L ($209.430); el correcto sería DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789)***
- ***Valor alumno por mes: $193.917; el correcto sería $191.471***
- ***Honorarios alumno por mes: $15.513; el correcto sería $15.318***

En consecuencia, se requiere modificar la minuta 4600100257 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico, y aclarar el valor mensual por estudiante indicado en los Estudios Previos 37165.

SOLICITUD:
Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, aprobar la siguiente necesidad:

Otrosí N°1: modificar la minuta 4600100257 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico así:

SÉPTIMA: OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a:

De Orden Técnico:

2. *Prestar el servicio educativo conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y las demás normas que le sean aplicables para el cumplimiento del objeto contractual; para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios, los Proyectos Educativos Obligatorios y el Sistema de Evaluación Institucional*

7. *EL CONTRATISTA deberá presentar en el primer mes de ejecución del contrato un plan de preparación para la presentación de las pruebas SABER 3°, 5°, 9° y 11° definidas por el ICFES en la vigencia 2024, así mismo deberá presentar antes de finalizar el primer semestre del año un informe que dé cuenta del análisis de los resultados del proceso de preparación para la presentación de las pruebas, y con éste un plan de intervención inmediata que consiste en la formulación de estrategias para el refuerzo de conocimientos. Así mismo deberá realizar las pruebas y simulacros que programe para la vigencia 2024 el Ministerio de Educación Nacional y presentar un informe a la interventoría y/o supervisión del contrato, que dé cuenta del proceso realizado a lo largo de la ejecución del contrato. En caso de que el ICFES no programe presentación de pruebas en alguno de los grados, la entidad deberá garantizar de igual forma la preparación de los estudiantes y presentación del Plan de Intervención Inmediata de refuerzo de conocimientos. Para las instituciones que prestan el servicio educativo en grado 11 deberán acreditar la inscripción de los estudiantes para la presentación de las pruebas ante el ICFES.*

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

		Igualmente, se requiere aclarar el valor mensual por estudiante en los Estudios Previos 37165, de la siguiente manera: ***Valor total alumno mes DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789)*** ***Valor alumno por mes: $191.471*** ***Honorarios alumno por mes: $15.318***
4600100269 DE 2024	Prestar el servicio público educativo para la población en edad escolar	La Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, presta el servicio de cobertura educativa bajo la modalidad Banco de oferentes, la cual es una herramienta que le facilita a las Entidades Territoriales Certificadas en educación (ETC) realizar las actividades relacionadas con la invitación, evaluación y habilitación de los posibles aspirantes a celebrar contratos bajo la modalidad de Prestación del Servicio Publico Educativo, en los niveles de preescolar, básica y media, reglamentado en la Sección 3 del capítulo 3, Titulo 1, Parte 3,Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación. Este banco contiene el listado de establecimientos educativos no oficiales de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio educativo, motivo por el cual solamente cuando dentro de la jurisdicción existan condiciones de insuficiencia o limitaciones, la ETC pueden acudir al banco de oferentes para seleccionar el establecimiento educativo para suscribir este tipo de contratos. Para tal efecto, mediante Resolución No. 2021501891306 del 30 de diciembre de 2021 se conformó la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes, con una vigencia de 3 años para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media con las personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales que cumplieron con los requisitos habilitantes establecidos por la entidad en la invitación pública. El día 29 de diciembre de 2023 se emitió la resolución 202350108021 "*Por medio de la cual se actualiza la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media vigencia 2022-2024"* Por lo anterior, la Secretaría de Educación requirió celebrar contrato con COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO - COOMULSAP, con el fin brindar el servicio educativo a 2074 estudiantes en edad escolar, con la distribución p nivel que se presenta a continuación:

Transición	**Básica Primara**	**Básica Secundaria**	**Media Académica**	**Total, Cupos**

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

140	897	750	287	2074

No obstante, una vez iniciada la etapa precontractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó un error gramatical en la minuta 4600100269 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico, es decir, se tomaron las obligaciones de otra modalidad de contratación quedando establecido lo siguiente:

SÉPTIMA: OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a:

De Orden Técnico:

2. Prestar el servicio educativo conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 3011 de 1997 y las demás normas que le sean aplicables para el cumplimiento del objeto contractual; para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios, los Proyectos Educativos Obligatorios y el Sistema de Evaluación Institucional.

7. EL CONTRATISTA deberá presentar en el primer mes de ejecución del contrato un plan de preparación para la presentación de las pruebas SABER de los CLEI correspondientes en la vigencia 2024, así mismo deberá presentar antes de finalizar el primer semestre del año un informe que dé cuenta del análisis de los resultados del proceso de preparación para la presentación de las pruebas, y con éste un plan de intervención inmediata que consiste en la formulación de estrategias para el refuerzo de conocimientos. Deberá realizar las pruebas y simulacros que programe para la vigencia 2024 el Ministerio de Educación Nacional y presentar un informe a la interventoría y/o supervisión, que dé cuenta del proceso realizado a lo largo de la ejecución del contrato. En caso de que el ICFES no programe presentación de pruebas en algún CLEI, la entidad deberá garantizar de igual forma la preparación de los estudiantes y presentación del Plan de Intervención Inmediata de refuerzo de conocimientos. Para las instituciones que prestan el servicio educativo en CLEI VI deberán acreditar la inscripción de los estudiantes para la presentación de las pruebas ante el ICFES.

Igualmente, se presentó una equivocación con el valor alumno desde la elaboración del Estudio Previo 37168, a saber:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

- ***Valor total alumno mes DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/L ($209.430); el correcto sería DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789)***
- ***Valor alumno por mes: $193.917; el correcto sería $191.471***
- ***Honorarios alumno por mes: $15.513; el correcto sería $15.318***

En consecuencia, se requiere modificar la minuta 4600100269 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico, y aclarar el valor mensual por estudiante indicado en los Estudios Previos 37168.

SOLICITUD:
Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, aprobar la siguiente necesidad:

Otrosí N°1: modificar la minuta 4600100269 de 2024, cláusula: SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2 y 7 del Orden Técnico así:

SÉPTIMA: OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a:

De Orden Técnico:

2. *Prestar el servicio educativo conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y las demás normas que le sean aplicables para el cumplimiento del objeto contractual; para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios, los Proyectos Educativos Obligatorios y el Sistema de Evaluación Institucional*

7. *EL CONTRATISTA deberá presentar en el primer mes de ejecución del contrato un plan de preparación para la presentación de las pruebas SABER 3°, 5°, 9° y 11° definidas por el ICFES en la vigencia 2024, así mismo deberá presentar antes de finalizar el primer semestre del año un informe que dé cuenta del análisis de los resultados del proceso de preparación para la presentación de las pruebas, y con éste un plan de intervención inmediata que consiste en la formulación de estrategias para el refuerzo de conocimientos. Así mismo deberá realizar las pruebas y simulacros que programe para la vigencia 2024 el Ministerio de Educación Nacional y presentar un informe a la interventoría y/o supervisión del contrato, que dé cuenta del proceso realizado a lo largo de la ejecución del contrato. En caso de que el ICFES no programe presentación de pruebas en alguno de los grados, la entidad deberá garantizar de igual forma la preparación de los estudiantes y presentación del Plan de Intervención Inmediata de refuerzo de conocimientos. Para las instituciones que prestan el servicio educativo en grado 11 deberán acreditar la inscripción de los estudiantes para la presentación de las pruebas ante el ICFES.*

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

		Igualmente, se requiere aclarar el valor mensual por estudiante en los Estudios Previos 37168, de la siguiente manera: ***Valor total alumno mes DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789)*** ***Valor alumno por mes: $191.471*** ***Honorarios alumno por mes: $15.318***
4600100219 DE 2024	Promover e implementar estrategias de desarrollo pedagógico en la institución educativa oficial Madre Laura	El Distrito de Medellín debe velar por una correcta administración del servicio público educativo, realizar una adecuada inversión de recursos y realizar los planes y proyectos que sean necesarios para la ampliación y el mantenimiento de la cobertura educativa y la mejora continua de la calidad en cada una de las instituciones educativas, de conformidad con la certificación otorgada mediante la Resolución Nacional No. 2823 del 09 de diciembre de 2002. Para la planeación estratégica y eficiente de la prestación del servicio educativo en el Distrito, la Secretaría de Educación identificó insuficiencias relacionadas con la infraestructura educativa y la planta de cargos docente o de directivos docentes que impidió a la entidad territorial certificada atender parte de la población de manera directa en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción. Con el fin de mitigar lo descrito y como medida de carácter excepcional el Distrito de Medellín requirió celebrar contratos para prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media y educación de jóvenes en extra edad y adultos. Para efectuar esta contratación, la Secretaría de Educación dio estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015 *"por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga el capítulo 3 del Decreto 1075 de 2015"*, expedido por el Ministerio de Educación Nacional. Una de las modalidades de contratación previstas en el artículo 2.3.1.3.5.1. Del Decreto 1851 y que implementa la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, son los *"contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas".* En consecuencia, la presente contratación se realizó con las iglesias y confesiones religiosas que venían prestando el servicio educativo y que cuentan con la experiencia e idoneidad, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el artículo 2.3.1.3.5.4 del Decreto 1851 de 2015 y el modelo pedagógico que venían implementando. Por lo anterior, esta dependencia celebró contrato con las HERMANAS MISIONERAS LA MADRE LAURA PROVINCIA DE MEDELLÍN, con el fin de brindar el servicio educativo 1060 estudiantes en edad escolar, con la distribución por nivel que se presenta continuación:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

		<table><tr><th>Transición</th><th>Básica Primaria</th><th>Básica Secundaria</th><th>Media Académica</th><th>Total cupos</th></tr><tr><td>90</td><td>468</td><td>374</td><td>128</td><td>1060</td></tr></table> No obstante, una vez iniciada la etapa precontractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó un error gramatical con el valor alumno; dicho error se presentó de la siguiente manera: • ***Valor total alumno mes SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/L ($69.809); el valor correcto sería SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L ($68.928)*** • ***Valor alumno por mes: $64.638; el valor correcto sería $63.822*** • ***Honorarios alumno por mes: $ 5.171; el valor correcto sería $5.106*** En consecuencia, se requiere aclarar el valor mensual por estudiante indicado en los Estudios Previos 37121. **SOLICITUD:** Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, aprobar la siguiente necesidad: **Otrosí N°1:** aclarar el valor mensual por estudiante en los Estudios Previos 37121, así: • ***Valor total alumno mes SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L ($68.928)*** • ***Valor alumno por mes: $63.822*** ***Honorarios alumno por mes: $5.106***
4600100220 DE 2024	Promover e implementar estrategias de desarrollo pedagógico en la institución educativa	El Distrito de Medellín debe velar por una correcta administración del servicio público educativo, realizar una adecuada inversión de recursos y realizar los planes y proyectos que sean necesarios para la ampliación y el mantenimiento de la cobertura educativa y la mejora continua de la calidad en cada una de las instituciones educativas, de conformidad con la certificación otorgada mediante la Resolución Nacional No. 2823 del 09 de diciembre de 2002. Para la planeación estratégica y eficiente de la prestación del servicio educativo en el Distrito, la Secretaría de Educación identificó insuficiencias relacionadas con la infraestructura educativa y la planta de cargos docente o de directivos docentes que impidió a la entidad territorial certificada atender parte de la población de manera directa en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

	oficial Perpetuo Socorro	Con el fin de mitigar lo descrito y como medida de carácter excepcional el Distrito de Medellín requirió celebrar contratos para prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media y educación de jóvenes en extra edad y adultos. Para efectuar esta contratación, la Secretaría de Educación dio estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015 *"por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga el capítulo 3 del Decreto 1075 de 2015"*, expedido por el Ministerio de Educación Nacional. Una de las modalidades de contratación previstas en el artículo 2.3.1.3.5.1. Del Decreto 1851 y que implementa la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, son los *"contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas".* En consecuencia, la presente contratación se realizó con las iglesias y confesiones religiosas que venían prestando el servicio educativo y que cuentan con la experiencia e idoneidad, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el artículo 2.3.1.3.5.4 del Decreto 1851 de 2015 y el modelo pedagógico que venían implementando. Por lo anterior, esta dependencia celebró contrato con las HERMANAS MISIONERAS LA MADRE LAURA PROVINCIA DE MEDELLÍN, con el fin de brindar el servicio educativo 985 estudiantes en edad escolar, con la distribución por nivel que se presenta continuación:

Transición	Básica Primaria	Básica Secundaria	Media Académica	Total cupos
60	438	344	143	985

No obstante, una vez iniciada la etapa precontractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó un error gramatical con el valor alumno; dicho error se presentó de la siguiente manera:

- ***Valor total alumno mes SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/L ($69.809); el valor correcto sería SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L ($68.928)***
- ***Valor alumno por mes: $64.638; el valor correcto sería $63.822***
- ***Honorarios alumno por mes: $ 5.171; el valor correcto sería $5.106***

En consecuencia, se requiere aclarar el valor mensual por estudiante indicado en los Estudios Previos 37123.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

		SOLICITUD: Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, aprobar la siguiente necesidad: **Otrosí N°1:** aclarar el valor mensual por estudiante en los Estudios Previos 37123, así: • ***Valor total alumno mes SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L ($68.928)*** • ***Valor alumno por mes: $63.822*** ***Honorarios alumno por mes: $5.106***
4600100221 DE 2024	Promover e implementar estrategias de desarrollo pedagógico en la institución educativa oficial Santa Juana De Lestonac	El Distrito de Medellín debe velar por una correcta administración del servicio público educativo, realizar una adecuada inversión de recursos y realizar los planes y proyectos que sean necesarios para la ampliación y el mantenimiento de la cobertura educativa y la mejora continua de la calidad en cada una de las instituciones educativas, de conformidad con la certificación otorgada mediante la Resolución Nacional No. 2823 del 09 de diciembre de 2002. Para la planeación estratégica y eficiente de la prestación del servicio educativo en el Distrito, la Secretaría de Educación identificó insuficiencias relacionadas con la infraestructura educativa y la planta de cargos docente o de directivos docentes que impidió a la entidad territorial certificada atender parte de la población de manera directa en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción. Con el fin de mitigar lo descrito y como medida de carácter excepcional el Distrito de Medellín requirió celebrar contratos para prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media y educación de jóvenes en extra edad y adultos. Para efectuar esta contratación, la Secretaría de Educación dio estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015 *"por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga el capítulo 3 del Decreto 1075 de 2015"*, expedido por el Ministerio de Educación Nacional. Una de las modalidades de contratación previstas en el artículo 2.3.1.3.5.1. Del Decreto 1851 y que implementa la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, son los *"contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas".* En consecuencia, la presente contratación se realizó con las iglesias y confesiones religiosas que venían prestando el servicio educativo y que cuentan con la experiencia e idoneidad, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el artículo 2.3.1.3.5.4 del Decreto 1851 de 2015 y el modelo pedagógico que venían implementando. Por lo anterior, esta dependencia celebró contrato con las ORDEN DE LA COMPAÑÍA

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td>MARÍA NUESTRA SEÑORA, con el fin de brindar el servicio educativo a 1357 estudian en edad escolar, con la distribución por nivel que se presenta a continuación:

<table>
<tr><th>Transición</th><th>Básica Primaria</th><th>Básica Secundaria</th><th>Media Académica</th><th>Total cupos</th></tr>
<tr><td>90</td><td>619</td><td>477</td><td>171</td><td>1357</td></tr>
</table>

No obstante, una vez iniciada la etapa precontractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó un error gramatical con el valor alumno; dicho error se presentó de la siguiente manera:

• Valor total alumno mes SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/L ($69.809); el valor correcto sería NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L ($92.338)

• Valor alumno por mes: $64.638; el valor correcto sería $85.498

• Honorarios alumno por mes: $ 5.171; el valor correcto sería $6.840

En consecuencia, se requiere aclarar el valor mensual por estudiante indicado en los Estudios Previos 37124.

SOLICITUD:

Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, aprobar la siguiente necesidad:

Otrosí N°1: aclarar el valor mensual por estudiante en los Estudios Previos 37124, así:

• Valor total alumno mes NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L ($92.338)

• Valor alumno por mes: $85.498

Honorarios alumno por mes: $6.840</td>
</tr>
<tr>
<td>4600100258 DE 2024</td>
<td>Promover e implementar estrategias de desarrollo pedagógico en la</td>
<td>El Distrito de Medellín debe velar por una correcta administración del servicio público educativo, realizar una adecuada inversión de recursos y realizar los planes y proyectos que sean necesarios para la ampliación y el mantenimiento de la cobertura educativa y la mejora continua de la calidad en cada una de las instituciones educativas, de conformidad con la certificación otorgada mediante la Resolución Nacional No. 2823 del 09 de diciembre de 2002.

Para la planeación estratégica y eficiente de la prestación del servicio educativo en el Distrito, la Secretaría de Educación identificó insuficiencias relacionadas con la</td>
</tr>
</table>

	institución educativa oficial Jesús Maria El Rosal.	infraestructura educativa y la planta de cargos docente o de directivos docentes que impidió a la entidad territorial certificada atender parte de la población de manera directa en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción. Con el fin de mitigar lo descrito y como medida de carácter excepcional el Distrito de Medellín requirió celebrar contratos para prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media y educación de jóvenes en extra edad y adultos. Para efectuar esta contratación, la Secretaría de Educación dio estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015 *"por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga el capítulo 3 del Decreto 1075 de 2015"*, expedido por el Ministerio de Educación Nacional. Una de las modalidades de contratación previstas en el artículo 2.3.1.3.5.1. Del Decreto 1851 y que implementa la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, son los *"contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas".* En consecuencia, la presente contratación se realizó con las iglesias y confesiones religiosas que venían prestando el servicio educativo y que cuentan con la experiencia e idoneidad, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el artículo 2.3.1.3.5.4 del Decreto 1851 de 2015 y el modelo pedagógico que venían implementando. Por lo anterior, esta dependencia celebró contrato con las RELIGIOSAS DE JESÚS MAR con el fin de brindar el servicio educativo a 1753 estudiantes en edad escolar, con distribución por nivel que se presenta a continuación: **Transición** \| **Básica Primaria** \| **Básica Secundaria** \| **Media Académica** \| **Total cupos** 120 \| 837 \| 584 \| 212 \| 1753 No obstante, una vez iniciada la etapa precontractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó un error gramatical con el valor alumno; dicho error se presentó de la siguiente manera: • ***Valor total alumno mes SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/L ($69.809); el valor correcto sería SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/L ($79.700)*** • ***Valor alumno por mes: $64.638; el valor correcto sería $73.796*** • ***Honorarios alumno por mes: $ 5.171; el valor correcto sería $5.904*** En consecuencia, se requiere aclarar el valor mensual por estudiante indicado en los Estudios Previos 37138.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

		SOLICITUD: Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, aprobar la siguiente necesidad: **Otrosí N°1:** aclarar el valor mensual por estudiante en los Estudios Previos 37138, así: • ***Valor total alumno mes SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/L ($79.700)*** • ***Valor alumno por mes: $73.796*** ***Honorarios alumno por mes: $5.904***
4600100259 DE 2024	Promover e implementar estrategias de desarrollo pedagógico en la institución educativa oficial Madre Maria Mazarello	El Distrito de Medellín debe velar por una correcta administración del servicio público educativo, realizar una adecuada inversión de recursos y realizar los planes y proyectos que sean necesarios para la ampliación y el mantenimiento de la cobertura educativa y la mejora continua de la calidad en cada una de las instituciones educativas, de conformidad con la certificación otorgada mediante la Resolución Nacional No. 2823 del 09 de diciembre de 2002. Para la planeación estratégica y eficiente de la prestación del servicio educativo en el Distrito, la Secretaría de Educación identificó insuficiencias relacionadas con la infraestructura educativa y la planta de cargos docente o de directivos docentes que impidió a la entidad territorial certificada atender parte de la población de manera directa en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción. Con el fin de mitigar lo descrito y como medida de carácter excepcional el Distrito de Medellín requirió celebrar contratos para prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media y educación de jóvenes en extra edad y adultos. Para efectuar esta contratación, la Secretaría de Educación dio estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015 *"por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga el capítulo 3 del Decreto 1075 de 2015"*, expedido por el Ministerio de Educación Nacional. Una de las modalidades de contratación previstas en el artículo 2.3.1.3.5.1. Del Decreto 1851 y que implementa la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, son los *"contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas".* En consecuencia, la presente contratación se realizó con las iglesias y confesiones religiosas que venían prestando el servicio educativo y que cuentan con la experiencia e idoneidad, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el artículo 2.3.1.3.5.4 del Decreto 1851 de 2015 y el modelo pedagógico que venían implementando.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td>Por lo anterior, esta dependencia celebró contrato con las INSPECTORÍA SANTA MAR MAZARELLO DE LAS HERMANAS HIJAS DE MARIA AUXILIADORA, con el fin de brindar servicio educativo a 1030 estudiantes en edad escolar, con la distribución por nivel que presenta a continuación:

<table>
<tr><th>Transición</th><th>Básica Primaria</th><th>Básica Secundaria</th><th>Media Académica</th><th>Total cupos</th></tr>
<tr><td>60</td><td>460</td><td>373</td><td>137</td><td>1030</td></tr>
</table>

No obstante, una vez iniciada la etapa precontractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó un error gramatical con el valor alumno; dicho error se presentó de la siguiente manera:

• Valor total alumno mes SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/L ($69.809); el valor correcto sería OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L ($81.855)

• Valor alumno por mes: $64.638; el valor correcto sería $75.792

• Honorarios alumno por mes: $ 5.171; el valor correcto sería $6.063

En consecuencia, se requiere aclarar el valor mensual por estudiante indicado en los Estudios Previos 37141.

SOLICITUD:

Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, aprobar la siguiente necesidad:

Otrosí N°1: aclarar el valor mensual por estudiante en los Estudios Previos 37141, así:

• Valor total alumno mes OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L ($81.855)

• Valor alumno por mes: $75.792

Honorarios alumno por mes: $6.063</td>
</tr>
<tr>
<td>4600100222 DE 2024</td>
<td>Prestar el servicio público educativo</td>
<td>De conformidad con la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación, y en articulación con el Decreto 2383 del 11 de diciembre de 2015, por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente y se adiciona la sección 8 al Capítulo 5 del Título 3</td>
</tr>
</table>

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

	para la población en edad escolar.	de la parte 3 del libro 2 al Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación y el Capítulo 5 del Título 3 de la Ley 115 de 1994, dispone que, corresponde al Ministerio de Educación Nacional, a las entidades territoriales certificadas en educación, a los establecimientos educativos del sector oficial, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a los padres de familia trabajar de manera articulada para la efectiva prestación del servicio educativo de los adolescentes y jóvenes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). Asimismo, la Ley 115 de 1994 en su artículo 46 dispuso que *"la educación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, hacen parte integrante del servicio público educativo".* En consecuencia, el Estado Colombiano busca consolidar procesos con los cuales se garanticen los derechos de las personas con discapacidad, dando cumplimiento a los mandatos constitucionales indicados en precedencia, los tratados internacionales y la legislación nacional, en particular las Leyes 361 de 1997, 762 de 2002, 1145 de 2007, 1346 de 2009, 1616 de 2013 y 1618 de 2013, que imponen de manera imprescindible la corresponsabilidad de la autoridades públicas, las instituciones educativas y, primordialmente, la familia. Igualmente, la Corte Constitucional mediante su jurisprudencia, ha hecho énfasis en el deber que tiene el Estado colombiano de pasar de modelos de educación *"segregada"* o *"integrada"* a una educación inclusiva que *"(...) persigue que todos los niños y niñas, independientemente de sus necesidades educativas, puedan estudiar y aprender juntos"*, pues a diferencia de los anteriores modelos, lo que se busca ahora es que *"la enseñanza se adapte a los estudiantes y no estos a la enseñanza",* según lo indicado en la Sentencia T- 051 de 2011. En efecto, La Secretaría de Educación del Distrito, a través de la cobertura educativa contratada, busca garantizar la inclusión y la continuidad educativa de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad, en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) y bajo el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) que por diferentes circunstancias no pueden estar dentro del sistema educativo tradicional y entre los cuales podemos encontrar los siguientes: • Niños, niñas y adolescentes en condición de consumo de sustancias psicoactivas, en condición de abuso, explotación sexual y laboral, en condición de calle y en proceso administrativo de restablecimiento de derechos por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF. • Niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza extrema, en condición de ruralidad y urbano marginal. • Adolescentes bajo el Sistema de Responsabilidad Penal – SRPA. Por lo anterior, la Secretaría de Educación requirió celebrar contrato con CORPORACIÓN PEDAGÓGICA, con el fin de brindar el servicio educativo a 156 niños, ni

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

		y adolescentes, con la distribución por nivel que se presenta a continuación: **Transición** \| **Básica Primaria** \| **Básica Secundaria** \| **Media Académica** \| **Total cupos** 0 \| 57 \| 68 \| 31 \| 156 No obstante, una vez iniciada la etapa contractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó un error gramatical con relación al valor alumno de la siguiente manera: • ***Valor total alumno mes DOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/L ($209.430); el correcto sería DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOSM/L ($206.789)*** • ***Valor alumno por mes: $191.471; el correcto sería $191.471*** • ***Honorarios alumno por mes: $15.513; el correcto sería $15.318*** En consecuencia, se requiere aclarar el valor mensual por estudiante indicado en los Estudios Previos 37117. **SOLICITUD:** Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, aprobar la siguiente necesidad: **Otrosí N°1:** aclarar el valor mensual por estudiante en los Estudios Previos, así • ***Valor total alumno mes DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789***) • ***Valor alumno por mes: $191.471*** ***Honorarios alumno por mes: $15.318***
4600100260 DE 2024	Prestar el servicio público educativo para la población en edad escolar.	De conformidad con la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación, y en articulación con el Decreto 2383 del 11 de diciembre de 2015, por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente y se adiciona la sección 8 al Capítulo 5 del Título 3 de la parte 3 del libro 2 al Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación y el Capítulo 5 del Título 3 de la Ley 115 de 1994, dispone que, corresponde al Ministerio de Educación Nacional, a las entidades territoriales certificadas en educación, a los establecimientos educativos del sector oficial, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a los padres de familia trabajar de manera articulada para la efectiva prestación del servicio educativo de los adolescentes y jóvenes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). Asimismo, la Ley 115 de 1994 en su artículo 46 dispuso que *"la educación de las*

personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, hacen parte integrante del servicio público educativo". En consecuencia, el Estado Colombiano busca consolidar procesos con los cuales se garanticen los derechos de las personas con discapacidad, dando cumplimiento a los mandatos constitucionales indicados en precedencia, los tratados internacionales y la legislación nacional, en particular las Leyes 361 de 1997, 762 de 2002, 1145 de 2007, 1346 de 2009, 1616 de 2013 y 1618 de 2013, que imponen de manera imprescindible la corresponsabilidad de la autoridades públicas, las instituciones educativas y, primordialmente, la familia.

Igualmente, la Corte Constitucional mediante su jurisprudencia, ha hecho énfasis en el deber que tiene el Estado colombiano de pasar de modelos de educación *"segregada"* o *"integrada"* a una educación inclusiva que *"(...) persigue que todos los niños y niñas, independientemente de sus necesidades educativas, puedan estudiar y aprender juntos"*, pues a diferencia de los anteriores modelos, lo que se busca ahora es que *"la enseñanza se adapte a los estudiantes y no estos a la enseñanza",* según lo indicado en la Sentencia T- 051 de 2011.

En efecto, La Secretaría de Educación del Distrito, a través de la cobertura educativa contratada, busca garantizar la inclusión y la continuidad educativa de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad, en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) y bajo el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) que por diferentes circunstancias no pueden estar dentro del sistema educativo tradicional y entre los cuales podemos encontrar los siguientes:

- Niños, niñas y adolescentes en condición de consumo de sustancias psicoactivas, en condición de abuso, explotación sexual y laboral, en condición de calle y en proceso administrativo de restablecimiento de derechos por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

- Niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza extrema, en condición de ruralidad y urbano marginal.

- Adolescentes bajo el Sistema de Responsabilidad Penal – SRPA.

Por lo anterior, la Secretaría de Educación requirió celebrar contrato con CORPORACION EDUCATIVA "COMBOS" COMUNIDADES EDUCATIVAS DE BASE, con el de brindar el servicio educativo a 223 niños, niñas y adolescentes, con la distribución p nivel que se presenta a continuación:

Transición	Básica Primaria	Básica Secundaria	Media Académica	Total cupos
0	170	53	0	223

No obstante, una vez iniciada la etapa contractual del presente contrato, por error

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

		involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó un error gramatical con relación al valor alumno de la siguiente manera: • ***Valor total alumno mes DOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/L ($209.430); el correcto sería DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOSM/L ($206.789)*** • ***Valor alumno por mes: $191.471; el correcto sería $191.471*** • ***Honorarios alumno por mes: $15.513; el correcto sería $15.318*** En consecuencia, se requiere aclarar el valor mensual por estudiante indicado en los Estudios Previos 37159. **SOLICITUD:** Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, aprobar la siguiente necesidad: **Otrosí N°1:** aclarar el valor mensual por estudiante en los Estudios Previos, así • ***Valor total alumno mes DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789***) • ***Valor alumno por mes: $191.471*** ***Honorarios alumno por mes: $15.318***
4600100261 DE 2024	Prestar el servicio público educativo para la población en edad escolar.	De conformidad con la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación, y en articulación con el Decreto 2383 del 11 de diciembre de 2015, por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente y se adiciona la sección 8 al Capítulo 5 del Título 3 de la parte 3 del libro 2 al Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación y el Capítulo 5 del Título 3 de la Ley 115 de 1994, dispone que, corresponde al Ministerio de Educación Nacional, a las entidades territoriales certificadas en educación, a los establecimientos educativos del sector oficial, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a los padres de familia trabajar de manera articulada para la efectiva prestación del servicio educativo de los adolescentes y jóvenes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). Asimismo, la Ley 115 de 1994 en su artículo 46 dispuso que *"la educación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, hacen parte integrante del servicio público educativo".* En consecuencia, el Estado Colombiano busca consolidar procesos con los cuales se garanticen los derechos de las personas con discapacidad, dando cumplimiento a los mandatos constitucionales indicados en precedencia, los tratados internacionales y la legislación nacional, en particular las Leyes 361 de 1997, 762 de 2002, 1145 de 2007, 1346 de 2009, 1616 de 2013 y 1618 de 2013, que imponen de

manera imprescindible la corresponsabilidad de la autoridades públicas, las instituciones educativas y, primordialmente, la familia.

Igualmente, la Corte Constitucional mediante su jurisprudencia, ha hecho énfasis en el deber que tiene el Estado colombiano de pasar de modelos de educación *"segregada"* o *"integrada"* a una educación inclusiva que *"(...) persigue que todos los niños y niñas, independientemente de sus necesidades educativas, puedan estudiar y aprender juntos"*, pues a diferencia de los anteriores modelos, lo que se busca ahora es que *"la enseñanza se adapte a los estudiantes y no estos a la enseñanza",* según lo indicado en la Sentencia T- 051 de 2011.

En efecto, La Secretaría de Educación del Distrito, a través de la cobertura educativa contratada, busca garantizar la inclusión y la continuidad educativa de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad, en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) y bajo el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) que por diferentes circunstancias no pueden estar dentro del sistema educativo tradicional y entre los cuales podemos encontrar los siguientes:

- Niños, niñas y adolescentes en condición de consumo de sustancias psicoactivas, en condición de abuso, explotación sexual y laboral, en condición de calle y en proceso administrativo de restablecimiento de derechos por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

- Niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza extrema, en condición de ruralidad y urbano marginal.

- Adolescentes bajo el Sistema de Responsabilidad Penal – SRPA.

Por lo anterior, la Secretaría de Educación requirió celebrar contrato con CORPORACIÓN ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN, con el fin de brindar el servi educativo a 634 niños, niñas y adolescentes, con la distribución por nivel que se preser a continuación:

Transición	Básica Primaria	Básica Secundaria	Media Académica	Total cupos
0	108	398	128	634

No obstante, una vez iniciada la etapa contractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó un error gramatical con relación al valor alumno de la siguiente manera:

- ***Valor total alumno mes DOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/L ($209.430); el correcto sería DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOSM/L ($206.789)***

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

		• ***Valor alumno por mes: $191.471; el correcto sería $*191.471** • ***Honorarios alumno por mes: $15.513; el correcto sería $*15.318** En consecuencia, se requiere aclarar el valor mensual por estudiante indicado en los Estudios Previos 37160. **SOLICITUD:** Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, aprobar la siguiente necesidad: **Otrosí N°1:** aclarar el valor mensual por estudiante en los Estudios Previos, así • ***Valor total alumno mes DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789***) • ***Valor alumno por mes: $191.471*** ***Honorarios alumno por mes: $15.318***
4600100262 DE 2024	Prestar el servicio público educativo para la población en edad escolar.	De conformidad con la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación, y en articulación con el Decreto 2383 del 11 de diciembre de 2015, por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente y se adiciona la sección 8 al Capítulo 5 del Título 3 de la parte 3 del libro 2 al Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación y el Capítulo 5 del Título 3 de la Ley 115 de 1994, dispone que, corresponde al Ministerio de Educación Nacional, a las entidades territoriales certificadas en educación, a los establecimientos educativos del sector oficial, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a los padres de familia trabajar de manera articulada para la efectiva prestación del servicio educativo de los adolescentes y jóvenes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). Asimismo, la Ley 115 de 1994 en su artículo 46 dispuso que *"la educación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, hacen parte integrante del servicio público educativo".* En consecuencia, el Estado Colombiano busca consolidar procesos con los cuales se garanticen los derechos de las personas con discapacidad, dando cumplimiento a los mandatos constitucionales indicados en precedencia, los tratados internacionales y la legislación nacional, en particular las Leyes 361 de 1997, 762 de 2002, 1145 de 2007, 1346 de 2009, 1616 de 2013 y 1618 de 2013, que imponen de manera imprescindible la corresponsabilidad de la autoridades públicas, las instituciones educativas y, primordialmente, la familia. Igualmente, la Corte Constitucional mediante su jurisprudencia, ha hecho énfasis en el deber que tiene el Estado colombiano de pasar de modelos de educación *"segregada"* o *"integrada"* a una educación inclusiva que *"(...) persigue que todos los niños y niñas, independientemente de sus necesidades educativas, puedan estudiar y aprender*

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

juntos", pues a diferencia de los anteriores modelos, lo que se busca ahora es que *"la enseñanza se adapte a los estudiantes y no estos a la enseñanza",* según lo indicado en la Sentencia T- 051 de 2011.

En efecto, La Secretaría de Educación del Distrito, a través de la cobertura educativa contratada, busca garantizar la inclusión y la continuidad educativa de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad, en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) y bajo el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) que por diferentes circunstancias no pueden estar dentro del sistema educativo tradicional y entre los cuales podemos encontrar los siguientes:

- Niños, niñas y adolescentes en condición de consumo de sustancias psicoactivas, en condición de abuso, explotación sexual y laboral, en condición de calle y en proceso administrativo de restablecimiento de derechos por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

- Niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza extrema, en condición de ruralidad y urbano marginal.

- Adolescentes bajo el Sistema de Responsabilidad Penal – SRPA.

Por lo anterior, la Secretaría de Educación requirió celebrar contrato con CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE L DOLORES, con el fin de brindar el servicio educativo a 550 niños, niñas y adolescent con la distribución por nivel que se presenta a continuación:

Transición	Básica Primaria	Básica Secundaria	Media Académica	Total cupos
0	60	210	280	550

No obstante, una vez iniciada la etapa contractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó un error gramatical con relación al valor alumno de la siguiente manera:

- ***Valor total alumno mes DOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/L ($209.430); el correcto sería DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOSM/L ($206.789)***
- ***Valor alumno por mes: $191.471; el correcto sería $191.471***
- ***Honorarios alumno por mes: $15.513; el correcto sería $15.318***

En consecuencia, se requiere aclarar el valor mensual por estudiante indicado en los Estudios Previos 37161.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

		SOLICITUD: Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, aprobar la siguiente necesidad: **Otrosí N°1:** aclarar el valor mensual por estudiante en los Estudios Previos, así • ***Valor total alumno mes DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789***) • ***Valor alumno por mes: $191.471*** • ***Honorarios alumno por mes: $15.318***
4600100263 DE 2024	Prestar el servicio público educativo para la población en edad escolar.	De conformidad con la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación, y en articulación con el Decreto 2383 del 11 de diciembre de 2015, por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente y se adiciona la sección 8 al Capítulo 5 del Título 3 de la parte 3 del libro 2 al Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación y el Capítulo 5 del Título 3 de la Ley 115 de 1994, dispone que, corresponde al Ministerio de Educación Nacional, a las entidades territoriales certificadas en educación, a los establecimientos educativos del sector oficial, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a los padres de familia trabajar de manera articulada para la efectiva prestación del servicio educativo de los adolescentes y jóvenes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). Asimismo, la Ley 115 de 1994 en su artículo 46 dispuso que *"la educación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, hacen parte integrante del servicio público educativo".* En consecuencia, el Estado Colombiano busca consolidar procesos con los cuales se garanticen los derechos de las personas con discapacidad, dando cumplimiento a los mandatos constitucionales indicados en precedencia, los tratados internacionales y la legislación nacional, en particular las Leyes 361 de 1997, 762 de 2002, 1145 de 2007, 1346 de 2009, 1616 de 2013 y 1618 de 2013, que imponen de manera imprescindible la corresponsabilidad de la autoridades públicas, las instituciones educativas y, primordialmente, la familia. Igualmente, la Corte Constitucional mediante su jurisprudencia, ha hecho énfasis en el deber que tiene el Estado colombiano de pasar de modelos de educación *"segregada"* o *"integrada"* a una educación inclusiva que *"(...) persigue que todos los niños y niñas, independientemente de sus necesidades educativas, puedan estudiar y aprender juntos"*, pues a diferencia de los anteriores modelos, lo que se busca ahora es que *"la enseñanza se adapte a los estudiantes y no estos a la enseñanza",* según lo indicado en la Sentencia T- 051 de 2011. En efecto, La Secretaría de Educación del Distrito, a través de la cobertura educativa contratada, busca garantizar la inclusión y la continuidad educativa de los niños, niñas,

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad, en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) y bajo el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) que por diferentes circunstancias no pueden estar dentro del sistema educativo tradicional y entre los cuales podemos encontrar los siguientes:

- Niños, niñas y adolescentes en condición de consumo de sustancias psicoactivas, en condición de abuso, explotación sexual y laboral, en condición de calle y en proceso administrativo de restablecimiento de derechos por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

- Niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza extrema, en condición de ruralidad y urbano marginal.

- Adolescentes bajo el Sistema de Responsabilidad Penal – SRPA.

Por lo anterior, la Secretaría de Educación requirió celebrar contrato con la CASA MAN MARGARITA, con el fin de brindar el servicio educativo a 157 niños, niñas y adolescent con la distribución por nivel que se presenta a continuación:

Transición	Básica Primaria	Básica Secundaria	Media Académica	Total cupos
0	94	63	0	157

No obstante, una vez iniciada la etapa contractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó un error gramatical con relación al valor alumno de la siguiente manera:

- ***Valor total alumno mes DOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/L ($209.430); el correcto sería DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOSM/L ($206.789)***
- ***Valor alumno por mes: $191.471; el correcto sería $191.471***
- ***Honorarios alumno por mes: $15.513; el correcto sería $15.318***

En consecuencia, se requiere aclarar el valor mensual por estudiante indicado en los Estudios Previos 37162.

SOLICITUD:

Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, aprobar la siguiente necesidad:

Otrosí N°1: aclarar el valor mensual por estudiante en los Estudios Previos, así

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

		• ***Valor total alumno mes DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789***) • ***Valor alumno por mes: $191.471*** • ***Honorarios alumno por mes: $15.318***
4600100264 DE 2024	Prestar el servicio público educativo para la población en edad escolar.	De conformidad con la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación, y en articulación con el Decreto 2383 del 11 de diciembre de 2015, por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente y se adiciona la sección 8 al Capítulo 5 del Título 3 de la parte 3 del libro 2 al Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación y el Capítulo 5 del Título 3 de la Ley 115 de 1994, dispone que, corresponde al Ministerio de Educación Nacional, a las entidades territoriales certificadas en educación, a los establecimientos educativos del sector oficial, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a los padres de familia trabajar de manera articulada para la efectiva prestación del servicio educativo de los adolescentes y jóvenes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). Asimismo, la Ley 115 de 1994 en su artículo 46 dispuso que *"la educación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, hacen parte integrante del servicio público educativo".* En consecuencia, el Estado Colombiano busca consolidar procesos con los cuales se garanticen los derechos de las personas con discapacidad, dando cumplimiento a los mandatos constitucionales indicados en precedencia, los tratados internacionales y la legislación nacional, en particular las Leyes 361 de 1997, 762 de 2002, 1145 de 2007, 1346 de 2009, 1616 de 2013 y 1618 de 2013, que imponen de manera imprescindible la corresponsabilidad de la autoridades públicas, las instituciones educativas y, primordialmente, la familia. Igualmente, la Corte Constitucional mediante su jurisprudencia, ha hecho énfasis en el deber que tiene el Estado colombiano de pasar de modelos de educación *"segregada"* o *"integrada"* a una educación inclusiva que *"(...) persigue que todos los niños y niñas, independientemente de sus necesidades educativas, puedan estudiar y aprender juntos"*, pues a diferencia de los anteriores modelos, lo que se busca ahora es que *"la enseñanza se adapte a los estudiantes y no estos a la enseñanza",* según lo indicado en la Sentencia T- 051 de 2011. En efecto, La Secretaría de Educación del Distrito, a través de la cobertura educativa contratada, busca garantizar la inclusión y la continuidad educativa de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad, en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) y bajo el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) que por diferentes circunstancias no pueden estar dentro del sistema educativo tradicional y entre los cuales podemos encontrar los siguientes: • Niños, niñas y adolescentes en condición de consumo de sustancias psicoactivas, en condición de abuso, explotación sexual y laboral, en condición

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td>de calle y en proceso administrativo de restablecimiento de derechos por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

• Niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza extrema, en condición de ruralidad y urbano marginal.

• Adolescentes bajo el Sistema de Responsabilidad Penal – SRPA.

Por lo anterior, la Secretaría de Educación requirió celebrar contrato con la ESCUEL POPULARES EUCARÍSTICAS, con el fin de brindar el servicio educativo a 97 niños, niña adolescentes, con la distribución por nivel que se presenta a continuación:

<table>
<tr><th>Transición</th><th>Básica Primaria</th><th>Básica Secundaria</th><th>Media Académica</th><th>Total cupos</th></tr>
<tr><td>16</td><td>81</td><td>0</td><td>0</td><td>97</td></tr>
</table>

No obstante, una vez iniciada la etapa contractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó un error gramatical con relación al valor alumno de la siguiente manera:

• Valor total alumno mes DOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/L ($209.430); el correcto sería DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOSM/L ($206.789)
• Valor alumno por mes: $191.471; el correcto sería $191.471
• Honorarios alumno por mes: $15.513; el correcto sería $15.318

En consecuencia, se requiere aclarar el valor mensual por estudiante indicado en los Estudios Previos 37163.

SOLICITUD:

Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, aprobar la siguiente necesidad:

Otrosí N°1: aclarar el valor mensual por estudiante en los Estudios Previos, así

• Valor total alumno mes DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789)
• Valor alumno por mes: $191.471
Honorarios alumno por mes: $15.318</td>
</tr>
<tr>
<td>4600100265 DE 2024</td>
<td>Prestar el servicio</td>
<td>De conformidad con la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación, y en articulación con el Decreto 2383 del 11 de diciembre de 2015, por el</td>
</tr>
</table>

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

	público educativo para la población en edad escolar.	cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente y se adiciona la sección 8 al Capítulo 5 del Título 3 de la parte 3 del libro 2 al Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación y el Capítulo 5 del Título 3 de la Ley 115 de 1994, dispone que, corresponde al Ministerio de Educación Nacional, a las entidades territoriales certificadas en educación, a los establecimientos educativos del sector oficial, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a los padres de familia trabajar de manera articulada para la efectiva prestación del servicio educativo de los adolescentes y jóvenes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). Asimismo, la Ley 115 de 1994 en su artículo 46 dispuso que *"la educación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, hacen parte integrante del servicio público educativo".* En consecuencia, el Estado Colombiano busca consolidar procesos con los cuales se garanticen los derechos de las personas con discapacidad, dando cumplimiento a los mandatos constitucionales indicados en precedencia, los tratados internacionales y la legislación nacional, en particular las Leyes 361 de 1997, 762 de 2002, 1145 de 2007, 1346 de 2009, 1616 de 2013 y 1618 de 2013, que imponen de manera imprescindible la corresponsabilidad de la autoridades públicas, las instituciones educativas y, primordialmente, la familia. Igualmente, la Corte Constitucional mediante su jurisprudencia, ha hecho énfasis en el deber que tiene el Estado colombiano de pasar de modelos de educación *"segregada"* o *"integrada"* a una educación inclusiva que *"(...) persigue que todos los niños y niñas, independientemente de sus necesidades educativas, puedan estudiar y aprender juntos"*, pues a diferencia de los anteriores modelos, lo que se busca ahora es que *"la enseñanza se adapte a los estudiantes y no estos a la enseñanza",* según lo indicado en la Sentencia T- 051 de 2011. En efecto, La Secretaría de Educación del Distrito, a través de la cobertura educativa contratada, busca garantizar la inclusión y la continuidad educativa de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad, en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) y bajo el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) que por diferentes circunstancias no pueden estar dentro del sistema educativo tradicional y entre los cuales podemos encontrar los siguientes: • Niños, niñas y adolescentes en condición de consumo de sustancias psicoactivas, en condición de abuso, explotación sexual y laboral, en condición de calle y en proceso administrativo de restablecimiento de derechos por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF. • Niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza extrema, en condición de ruralidad y urbano marginal. • Adolescentes bajo el Sistema de Responsabilidad Penal – SRPA.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td>Por lo anterior, la Secretaría de Educación requirió celebrar contrato con la FUNDACI TERESA DE CALCUTA, con el fin de brindar el servicio educativo a 611 niños, niña adolescentes, con la distribución por nivel que se presenta a continuación:

<table>
<tr><th>Transición</th><th>Básica Primaria</th><th>Básica Secundaria</th><th>Media Académica</th><th>Total cupos</th></tr>
<tr><td>60</td><td>281</td><td>270</td><td>0</td><td>611</td></tr>
</table>

No obstante, una vez iniciada la etapa contractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó un error gramatical con relación al valor alumno de la siguiente manera:

• Valor total alumno mes DOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/L ($209.430); el correcto sería DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOSM/L ($206.789)

• Valor alumno por mes: $191.471; el correcto sería $191.471

• Honorarios alumno por mes: $15.513; el correcto sería $15.318

En consecuencia, se requiere aclarar el valor mensual por estudiante indicado en los Estudios Previos 37164.

SOLICITUD:

Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, aprobar la siguiente necesidad:

Otrosí N°1: aclarar el valor mensual por estudiante en los Estudios Previos, así

• Valor total alumno mes DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789)

• Valor alumno por mes: $191.471

Honorarios alumno por mes: $15.318</td>
</tr>
<tr>
<td>4600100266 DE 2024</td>
<td>Prestar el servicio público educativo para la población en edad escolar.</td>
<td>De conformidad con la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación, y en articulación con el Decreto 2383 del 11 de diciembre de 2015, por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente y se adiciona la sección 8 al Capítulo 5 del Título 3 de la parte 3 del libro 2 al Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación y el Capítulo 5 del Título 3 de la Ley 115 de 1994, dispone que, corresponde al Ministerio de Educación Nacional, a las entidades territoriales certificadas en educación, a los establecimientos educativos del sector oficial, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a los padres de familia trabajar de manera articulada para la efectiva prestación del servicio educativo de los adolescentes y jóvenes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).</td>
</tr>
</table>

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Asimismo, la Ley 115 de 1994 en su artículo 46 dispuso que *"la educación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, hacen parte integrante del servicio público educativo".* En consecuencia, el Estado Colombiano busca consolidar procesos con los cuales se garanticen los derechos de las personas con discapacidad, dando cumplimiento a los mandatos constitucionales indicados en precedencia, los tratados internacionales y la legislación nacional, en particular las Leyes 361 de 1997, 762 de 2002, 1145 de 2007, 1346 de 2009, 1616 de 2013 y 1618 de 2013, que imponen de manera imprescindible la corresponsabilidad de la autoridades públicas, las instituciones educativas y, primordialmente, la familia.

Igualmente, la Corte Constitucional mediante su jurisprudencia, ha hecho énfasis en el deber que tiene el Estado colombiano de pasar de modelos de educación *"segregada"* o *"integrada"* a una educación inclusiva que *"(...) persigue que todos los niños y niñas, independientemente de sus necesidades educativas, puedan estudiar y aprender juntos"*, pues a diferencia de los anteriores modelos, lo que se busca ahora es que *"la enseñanza se adapte a los estudiantes y no estos a la enseñanza",* según lo indicado en la Sentencia T- 051 de 2011.

En efecto, La Secretaría de Educación del Distrito, a través de la cobertura educativa contratada, busca garantizar la inclusión y la continuidad educativa de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad, en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) y bajo el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) que por diferentes circunstancias no pueden estar dentro del sistema educativo tradicional y entre los cuales podemos encontrar los siguientes:

- Niños, niñas y adolescentes en condición de consumo de sustancias psicoactivas, en condición de abuso, explotación sexual y laboral, en condición de calle y en proceso administrativo de restablecimiento de derechos por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

- Niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza extrema, en condición de ruralidad y urbano marginal.

- Adolescentes bajo el Sistema de Responsabilidad Penal – SRPA.

Por lo anterior, la Secretaría de Educación requirió celebrar contrato con la FUNDACI LAS GOLONDRINAS, con el fin de brindar el servicio educativo a 312 niños, niña adolescentes, con la distribución por nivel que se presenta a continuación:

Transición	Básica Primaria	Básica Secundaria	Media Académica	Total cupos
0	37	219	56	312

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

		No obstante, una vez iniciada la etapa contractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó un error gramatical con relación al valor alumno de la siguiente manera: • ***Valor total alumno mes DOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/L ($209.430); el correcto sería DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOSM/L ($206.789)*** • ***Valor alumno por mes: $191.471; el correcto sería $191.471*** • ***Honorarios alumno por mes: $15.513; el correcto sería $15.318*** En consecuencia, se requiere aclarar el valor mensual por estudiante indicado en los Estudios Previos 37166. **SOLICITUD:** Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, aprobar la siguiente necesidad: **Otrosí N°1:** aclarar el valor mensual por estudiante en los Estudios Previos, así • ***Valor total alumno mes DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789***) • ***Valor alumno por mes: $191.471*** ***Honorarios alumno por mes: $15.318***
4600100267 DE 2024	Prestar el servicio público educativo para la población en edad escolar.	De conformidad con la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación, y en articulación con el Decreto 2383 del 11 de diciembre de 2015, por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente y se adiciona la sección 8 al Capítulo 5 del Título 3 de la parte 3 del libro 2 al Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación y el Capítulo 5 del Título 3 de la Ley 115 de 1994, dispone que, corresponde al Ministerio de Educación Nacional, a las entidades territoriales certificadas en educación, a los establecimientos educativos del sector oficial, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a los padres de familia trabajar de manera articulada para la efectiva prestación del servicio educativo de los adolescentes y jóvenes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). Asimismo, la Ley 115 de 1994 en su artículo 46 dispuso que *"la educación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, hacen parte integrante del servicio público educativo".* En consecuencia, el Estado Colombiano busca consolidar procesos con los cuales se garanticen los derechos de las personas con discapacidad, dando cumplimiento a los mandatos constitucionales indicados en precedencia, los tratados internacionales y la legislación nacional, en particular las Leyes 361 de 1997, 762 de 2002, 1145 de 2007, 1346 de 2009, 1616 de 2013 y 1618 de 2013, que imponen de

manera imprescindible la corresponsabilidad de la autoridades públicas, las instituciones educativas y, primordialmente, la familia.

Igualmente, la Corte Constitucional mediante su jurisprudencia, ha hecho énfasis en el deber que tiene el Estado colombiano de pasar de modelos de educación *"segregada"* o *"integrada"* a una educación inclusiva que *"(...) persigue que todos los niños y niñas, independientemente de sus necesidades educativas, puedan estudiar y aprender juntos"*, pues a diferencia de los anteriores modelos, lo que se busca ahora es que *"la enseñanza se adapte a los estudiantes y no estos a la enseñanza",* según lo indicado en la Sentencia T- 051 de 2011.

En efecto, La Secretaría de Educación del Distrito, a través de la cobertura educativa contratada, busca garantizar la inclusión y la continuidad educativa de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad, en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) y bajo el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) que por diferentes circunstancias no pueden estar dentro del sistema educativo tradicional y entre los cuales podemos encontrar los siguientes:

- Niños, niñas y adolescentes en condición de consumo de sustancias psicoactivas, en condición de abuso, explotación sexual y laboral, en condición de calle y en proceso administrativo de restablecimiento de derechos por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

- Niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza extrema, en condición de ruralidad y urbano marginal.

- Adolescentes bajo el Sistema de Responsabilidad Penal – SRPA.

Por lo anterior, la Secretaría de Educación requirió celebrar contrato con PRESENC COLOMBO SUIZA, con el fin de brindar el servicio educativo a 250 niños, niñas adolescentes, con la distribución por nivel que se presenta a continuación:

Transición	Básica Primaria	Básica Secundaria	Media Académica	Total cupos
0	35	139	76	250

No obstante, el día 23 de enero de 2024 la entidad contratista remitió correo solicitando disminución de cupos, debido a que no cuentan con la infraestructura ni con la población total que le fue asignada, por lo tanto, la redistribución de cupos debe quedar de la siguiente manera:

Transición	Básica Primaria	Básica Secundaria	Media Académica	Total cupos
0	30	139	31	200

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Adicionalmente, una vez iniciada la etapa contractual del presente contrato, por error involuntario, entendido como aquel que se comete sin intención ni mala fe, se presentó un error gramatical con relación al valor alumno así:

- ***Valor total alumno mes DOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/L ($209.430); el correcto sería DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOSM/L ($206.789)***
- ***Valor alumno por mes: $193.917; el correcto sería $191.471***
- ***Honorarios alumno por mes: $15.513; el correcto sería $15.318***

En consecuencia, se requiere modificar el valor inicial del contrato por **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. ($443.906.366) EXCLUIDO DE IVA,** de conformidad con el siguiente cuadro, el cual ilustra los cupos realmente contratados (200) y los valores correspondientes a prestación del servicio y honorarios cumpliendo con el periodo de ejecución, teniendo como resultado el valor ya mencionado:

CUPOS CONTRATO 2024	VALOR CANASTA ESTUDIANTE MES	VALOR HONORARIOS ESTUDIANTE MES 8%	VALOR CANASTA Y HONORARIOS 2024 AUM 9,6%	PERIODO MESES (numero)	PERIODO días (numero)	VALOR PRESTACION DEL SERVICIO	VALOR HONORARIOS	VALOR CONTRATO
200	$ 191.471	$ 15.318	$ 206.789	$ 10	$ 22	$ 411.024.413	$ 32.881.953	$ 443.906.366

Adicionalmente, es necesario realizar el ajuste de cupos contratados en la minuta 4600100267 de 2024 y en los estudios previos 37167 el cual corresponde a **200;** lo que implica corregir de igual forma las clausulas segunda y quinta del contrato y estudios previos.

Asimismo, se requiere aclarar el valor por estudiante presentando en los estudios previos 37167.

SOLICITUD:

Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, aprobar la siguiente necesidad:

Otrosí N°1:

Modificar el valor inicial del contrato el cual deberá ser: **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. ($443.906.366) EXCLUIDO DE IVA.**

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Adicionalmente, modificar las siguientes cláusulas del contrato 4600100267 de 2024 y estudios previos 37167:

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. Brindar el servicio educativo a **200** estudiantes en edad escolar, para lo cual la Secretaría de Educación, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.3.1.3.2.15 del Decreto 1851 de 2015, suministrará al CONTRATISTA el listado oficial de estudiantes a atender de conformidad con la distribución por nivel que se relaciona a continuación:

Transición	Básica Primaria	Básica Secundaria	Media Académica	Total cupos
0	30	139	31	200

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. Las partes han convenido como valor del contrato la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. ($443.906.366) EXCLUIDO DE IVA.**

Aclarar el valor mensual por estudiante en los Estudios Previos, así:

- ***Valor total alumno mes DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($206.789***)
- ***Valor alumno por mes: $191.471***
- ***Honorarios alumno por mes: $15.318***

ANEXO 1

"Sólo incluir este anexo al acta CIP para el numeral 2.2 en los casos que aplique."

Necesidades que no cubren la totalidad de bienes o servicios requeridos para la vigencia, pero cuentan con algunafuente de recursos (PP y PL, excedentes, transferencias, etc.) para financiarlas más adelante durante la vigencia:

Nro. Necesidad	Objeto	Fuente Financiación
N/A	N/A	N/A

Con mi firma certifico que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín cuenta con los recursos de financiación para las anteriores necesidades a incluir y/o ajustar en el Plan Anual de Adquisiciones.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

"Firma Secretario(a) de Hacienda"
Nombres y Apellidos Secretario(a) de Hacienda

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia